



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE SALUD
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

RELACIÓN ENTRE EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA Y LA
AFECTACIÓN QUE GENERA EN AUTORIDADES EDILES, LIMA ESTE, 2020 –
2021

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA

AUTOR

SANDRA KATHERYNE HUAMANI BURGOS
ORCID: 0009-0003-7766-7655

ASESOR

MAG. VICTOR MANUEL URBIZAGASTEGUI SILVESTRE
ORCID: 0000-0002-3849-3299

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, NOVIEMBRE DE 2023



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Huamani Burgos, S. K. (2023). *Relación entre eficacia del procedimiento de vacancia y la afectación que genera en autoridades ediles, Lima Este, 2020 – 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Sandra Katheryne Huamani Burgos
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	10030782
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0003-7766-7655
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Victor Manuel Urbizagastegui Silvestre
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41072118
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-3849-3299
Datos del jurado	
Presidente	
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Secretario	
Nombres y apellidos	Rafael Americo Torres Sotelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	21822076
Vocal	
Nombres y apellidos	Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08337343
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Relación entre eficacia del procedimiento de vacancia y la afectación que genera en autoridades ediles, Lima Este, 2020 – 2021
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Enfoque interdisciplinario de la ciencia jurídica
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima, el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por el Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo, quien lo preside, y los miembros del jurado Mg. Rafael Americo Torres Sotelo y Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

"RELACIÓN ENTRE EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA Y LA AFECTACIÓN QUE GENERA EN AUTORIDADES EDILES, LIMA ESTE, 2020 – 2021"

Presentado por la bachiller:

SANDRA KATHERYNE HUAMANI BURGOS

Para optar el Título Profesional de Abogada

luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADA POR UNANIMIDAD

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 17 días del mes de noviembre del 2023.

Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo
Presidente

Mg. Rafael Americo Torres Sotelo
Secretario

Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Vocal

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

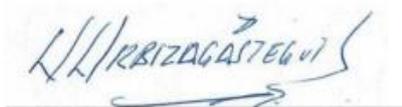
Yo Víctor Manuel Urbizagastegui Silvestre docente de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

"RELACIÓN ENTRE EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA Y LA AFECTACIÓN QUE GENERA EN AUTORIDADES EDILES, LIMA ESTE, 2020 – 2021"

De la bachiller Sandra Katheryne Huamani Burgos, constato que la tesis tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 24 de Octubre de 2023



Victor Manuel Urbizagastegui Silvestre

DNI: 41072118

DEDICATORIA

Dedico el resultado de mi esfuerzo, empezando y concluyendo etapas, que los sueños dejan de serlos y los conviertes en realidad, por mi familia. Principalmente, a mis padres que me apoyaron a pesar de momentos difíciles en medio de carencias, me dieron una vida sencilla, con valores, pero sobre todo de mucho amor, a mi padrino Walter quién fue como mi segundo papá gracias por tus consejos abrazo hasta el cielo.

AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento a Dios, por sostener siempre mi mano, por escucharme y guiar mis pasos, por poner aquellas personas mis ángeles, quienes me han tendido la mano y me permiten seguir aprendiendo crecer profesionalmente para servir con humildad y poner en práctica mi vocación de servicio por mi país.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
LISTA DE TABLAS	5
LISTA DE FIGURAS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	40
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	41
2.2. Población, muestra y muestreo	41
2.3. Variables y operacionalización	43
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	44
2.5. Procesamientos.....	45
2.6. Análisis de datos	45
2.7. Aspectos éticos	45
CAPÍTULO III: RESULTADOS	46
CAPÍTULO IV: DISCUSIONES	60
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	65
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	70
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Delitos de corrupción de funcionarios peruanos
Tabla 2	Variables de estudio 1
Tabla 3	Variable de estudio 2
Tabla 4	Operacionalización de las variables
Tabla 5	Rangos de confiabilidad para el coeficiente alfa de Cronbach
Tabla 6	Confiabilidad de la variable eficacia del procedimiento de vacancia
Tabla 7	Confiabilidad de la variable afectación que genera la presentación de vacancia
Tabla 8	Sexo de los encuestados
Tabla 9	Edad de los encuestados
Tabla 10	Ocupación de los encuestados
Tabla 11	Variable eficacia del procedimiento de vacancia
Tabla 12	Dimensión transgredir la ley
Tabla 13	Dimensión procedimiento de vacancia
Tabla 14	Variable afectación que genera la vacancia
Tabla 15	Dimensión inestabilidad en la autoridad y gestión
Tabla 16	Dimensión interrupción de las actividades ediles
Tabla 17	Rangos del coeficiente rho de Spearman
Tabla 18	Correlación de la hipótesis general
Tabla 19	Correlación de la hipótesis específica 1
Tabla 20	Correlación de la hipótesis específica 2

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Esquema de la investigación
- Figura 2 Porcentajes de la tabla 8
- Figura 3 Porcentajes de la tabla 9
- Figura 4 Porcentajes de la tabla 10
- Figura 5 Porcentajes de la tabla 11
- Figura 6 Porcentajes de la tabla 12
- Figura 7 Porcentajes de la tabla 13
- Figura 8 Porcentajes de la tabla 14
- Figura 9 Porcentajes de la tabla 15
- Figura 10 Porcentajes de la tabla 16

**RELACIÓN ENTRE EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA Y LA
AFECTACIÓN QUE GENERA EN AUTORIDADES EDILES, LIMA ESTE, 2020 –
2021**

SANDRA KATHERYNE HUAMANI BURGOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

Las elecciones municipales y regionales se realizan cada cuatro años, para elegir a las autoridades ediles, para dar inicio a una gestión y cumplir las propuestas de campaña plasmados en sus planes de gobierno que son presentados al Jurado Nacional de Elecciones, a ello se suman que al ser electos arrastran juicios, denuncias y/o en el ejercicio de sus funciones cometen, en algunos casos, el delitos que concluyen en causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, establecida en el artículo 22, numeral 6, de la ley 27972, ley orgánica de municipalidades. El estudio que se presenta fue cuantitativo, transversal, sin intervención, prospectivo y correlacional, es decir, no causal propiamente dicho. Los resultados señalaron que, existe relación entre ambas variables, por lo que se aceptó la conjetura alterna.

Palabras clave: vacancia, inamisible, malversación de fondos, ediles

**RELATIONSHIP BETWEEN THE EFFECTIVENESS OF THE VACANCY
PROCEDURE AND THE IMPACT IT GENERATES ON CITY AUTHORITIES, EAST
LIMA, 2020 – 2021**

SANDRA KATHERYNE HUAMANI BURGOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The municipal and regional elections are held every four years, to elect the municipal authorities, to begin a management and fulfill the campaign proposals reflected in their government plans that are presented to the National Elections Jury, in addition to that When elected, they file lawsuits, complaints and/or in the exercise of their functions they commit, in some cases, crimes that result in a consented or enforced conviction for an intentional crime with a custodial sentence, established in article 22, paragraph 6, of law 27972, organic law of municipalities. The study presented was quantitative, cross-sectional, without intervention, prospective and correlational, that is, not causal per se. The results indicate that there is a relationship between both variables, so the alternative conjecture was accepted.

Keywords: vacancy, inadmissible, embezzlement, mayors

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

Esta investigación detalla los diversos procesos administrativos declarados improcedentes, para dar a conocer cuáles han sido las motivaciones de los yerros que frecuentemente se cometen al presentar las solicitudes de vacancia. A consecuencia de lo señalado y contando con la información del jurado nacional de elecciones (JNE), se puede observar que, de la cantidad de procesos con relación a estas causales de vacancia y las tendencias o manifestaciones más frecuentes que realizan los alcaldes y regidores de los gobiernos locales de Lima metropolitana específicamente al iniciárseles el procedimiento de vacancia que pudiera prosperar o en su defecto se archivaron. Pues, se puede analizar que se evidencian falencias en los procedimientos de vacancia (información, preparación, complejidad y demora del procedimiento).

En el país, la organización del estado descentralizado menciona que el gobierno es nacional, regional y local, como lo expresa el artículo 43° de la carta magna peruana (1993), por lo que está claro señalar que, es sumamente significativo el actuar de los gobiernos locales en la administración y organización del estado, por ser la representación de éste que se encuentra más cerca a la comunidad.

Pero lo anteriormente señalado, también en la sociedad, genera problemas de carácter administrativo, gestión de recursos, entre otros, lo que ocasiona que existan actos irregulares y delictivos, provocando el inicio de procesos de vacancia que se encuentran señalados en la ley orgánica de municipalidades (LOM) – ley N° 27972 (2003). Estos sucesos son mostrados a la ciudadanía mediante los medios de comunicación nacional, donde se solicita la vacancia de las autoridades ediles generando malestar y desconcierto en ella.

Ante esto existen antecedentes que llamaron la atención, como son: las causas de vacancia por condena penal por crimen doloso con la privación de la libertad de

las autoridades ediles, pues la voluntad y la calidad moral de los representantes locales, elegidos por elección popular, han actuado de forma dolosa y en ese sentido ya no pueden ser capaces de representar a la ciudadanía correctamente.

También se detallan, los diversos procesos administrativos declarados improcedentes, para tener conocimiento de cuales han sido las motivaciones, los errores más habituales realizados, al solicitar la vacancia.

A consecuencia de lo señalado y contando con la información del JNE, se puede percatar de la cantidad de procesos con relación a estas causales de vacancia y las tendencias o expresiones más frecuentes que realizan los alcaldes y regidores de gobiernos locales de Lima metropolitana, específicamente al iniciárseles el procedimiento de vacancia que pudieran haber prosperado o que en su defecto fueron archivados. Pues estos hechos evidenciarían la existencia de falencias en los procedimientos de vacancia (información, preparación, complejidad y demora del procedimiento).

En ese contexto, se formuló la siguiente interrogante general: ¿Cuál sería la relación entre la eficacia del procedimiento de vacancia de autoridades ediles y la afectación que genera la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021? Luego, se presentaron los siguientes problemas específicos: a) ¿De qué manera se relaciona la transgresión de la ley por las autoridades ediles y la inestabilidad de la autoridad y gestión en la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021? b) ¿Hay relación entre la aplicación del artículo 23 de la ley orgánica de municipalidades y la interrupción de las actividades y conflicto de intereses en la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021?

Respecto a la justificación teórica, ante la deficiente regulación y su asociación con el procedimiento de vacancia municipal, el presente trabajo busca ampliar el

conocimiento científico sobre las variables de estudio y que sirva como un insumo para las Municipalidades, con el afán de poder realizar cambios en el proceso de la gestión municipal así como dar seguridad jurídica en el procedimiento y adecuado manejo del procedimiento de vacancia; también, el respeto irrestricto al debido proceso y a las decisiones debidamente motivada del consejo municipal y JNE. En lo que respecta a la justificación metodológica, el soporte práctico, es decir sacar conclusiones de la problemática de la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, haciéndola aterrizar en su relación con el delito de malversación de fondos, privándolo de la libertad y utilizando para la investigación los diversos procesos administrativos declarados improcedentes por el JNE; asimismo, analizando los pronunciamientos del órgano rector, por ser importante que se desarrolle el marco metodológico para lo cual se usaron métodos, técnicas y herramientas de indagación convenientes que permitieron llegar a resultados ciertos y concretos en el desarrollo del estudio. Referente a la justificación práctica, se establece que, esta investigación aporta, un análisis actual y que forma un camino para nuevas investigaciones que mejoren el conocimiento sobre el tema de la vacancia en las causales a investigar, pues será un insumo para la mejora de las políticas y del proceso de vacancia de autoridades ediles y su implicancia en la función administrativa de los municipios. Y respecto a la justificación social, el presente trabajo, da a conocer a la sociedad, aportes sobre el tema de la vacancia municipal y visibiliza una de las causales en la que incurrirán alcaldes y regidores, llevando como consecuencia lamentable, el castigo de privar de la libertad, ante la comisión de un delito ya explicado en los apartados precedentes, para que como sociedad se puedan tener las armas informativas y académicas que permitan efectuar un control social a las autoridades ediles.

Por lo indicado, se redactó el siguiente objetivo principal: Determinar la relación entre la eficacia del procedimiento de vacancia de autoridades ediles y la afectación que genera la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021. Y los siguientes objetivos específicos: a) determinar la relación entre la transgresión de la ley por las autoridades ediles y la inestabilidad en la autoridad y gestión en la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021; b) determinar la relación entre la aplicación del artículo 23 de la ley orgánica de municipalidades y la interrupción de las actividades y conflicto de intereses en la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021.

La limitación temporal se encuentra comprendida entre los años 2020-2021. El espacio se ubica en la jurisdicción judicial de Lima Este. La limitación social establece que, los burgomaestres al ser elegidos por la voluntad popular, se someten a un proceso electoral; van a pasar a cumplir un rol político, asumiendo responsabilidades otorgadas por la ley de municipalidades; y también sanciones si se incurre en faltas deliberadas, como mecanismo que los llevaría a un proceso de ser sancionados y llevados a un recorte de su mandato, lo cual genera una inestabilidad en la administración pública de gobierno municipal, sin rumbo, no cumpliéndose metas y la priorización de servicios públicos y obras que afecten a la población del distrito. Otro de los factores más preponderantes que se ven actualmente son las denuncias

Por lado, miembros del concejo municipal que plantean pedidos de vacancia de manera reiterativa que es uno de los factores más presentes durante el 2020; procesos que generan una distracción del alcalde de no poder asistir a eventos de importancia en niveles de gobierno, inseguridad en la parte política y hasta en casos, la paralización de servicios básicos, ante un pedido de vacancia se vuelve prioridad de los gobernantes por lo que requiere su atención máxima.

Todos estos aspectos permitieron formular la siguiente hipótesis general: La eficacia de autoridades ediles se relaciona de manera significativa con la afectación que genera la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021. Y las correspondientes hipótesis específicas: a) existe relación entre la transgresión de la ley por las autoridades ediles y la inestabilidad en la autoridad y gestión en la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021; b) existe relación entre la aplicación del artículo 23 de la ley orgánica de municipalidades y la interrupción de las actividades y conflicto de intereses en la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021.

Los antecedentes de estudios, son trabajos previos que, suelen ser más abundantes en América Latina que utiliza la figura de la vacancia, las mismas que se van a exponer a continuación.

Dentro de los precedentes nacionales se tienen a Macuri y De la O (2021) que presentaron la tesis titulada *La falta de garantías en el Procedimiento Vacancial según las Resoluciones de JNE a nivel nacional en el año 2018*, para titularse de abogados en la Universidad Peruana Los Andes, en el año 2021. Realizaron una indagación cuya finalidad fue establecer las faltas de garantías procedimentales de las vacancias que frecuentemente tiene efectos sobre los gobiernos locales. El diseño fue no experimental, estudiándose 54 resoluciones dadas por el JNE en grado de apelación en el año 2018 a nivel nacional que se estratificaron en cinco causales de vacancia: por función administrativa o ejecutiva, por condena o ausencia o nepotismo y/o limitación de contrataciones. El instrumento utilizado fue la guía de análisis de contenido. Los resultados obtenidos señalan que la ausencia del principio del debido procedimiento, la falta de verdad material y la carencia de una decisión motivada y sustentada en el derecho, son las mayores infracciones. Las causas de nepotismo y

limitación de los contratos, evidencian sucesos que transgreden los derechos y principios antes mencionados; asimismo el concejo municipal (ConMu) no evaluó la intromisión, el consanguinidad-contrato-entrometimiento sucesivamente, no exigió contrato-partidas de nacimiento-reportes a las diversas áreas del consistorio; no se valoraron las pruebas dadas, no actuaron teniendo las pruebas suficientes, y no analizaron los sucesos y el motivo de la vacancia. Respecto a la restricción de contrataciones, el ConMu, no examinó lo relativo a la existencia de contrato-intervención-conflicto de interés, no se recabaron los documentos del contrato, no se verificaron los acontecimientos para su decisión, no se examinaron las pruebas a la vista, y rechazaron la vacancia sin la debida motivación. Es decir, lo que se descubrió pone en evidencia que la ausencia de las garantías de la institución y el correspondiente procedimiento administrativo, frecuentemente repercuten en el proceso de vacancia.

Luego se continuó con Haro (2020) que presentó su tesis de maestría titulada *Factores que facilitan la comisión de delitos en la corrupción de funcionarios y servidores públicos Municipalidad Provincial de Concepción 2019*, en la Universidad Continental. La finalidad del trabajo fue identificar los criterios que van a facilitar los crímenes de corrupción de servidores públicos y funcionarios del ayuntamiento provincial de Concepción 2019. La indagación fue cuantitativa, empleando el método dialéctico, siendo el método específico inferencial deductivo y el método particular sociológico. Se entiende que el fenómeno es más jurídico-penal que social. Los servidores y funcionarios municipales tienen una alta información y conocimiento del fenómeno de la corrupción y sus factores. Se llegó a las siguientes conclusiones: a) se debe tener una nueva visión de esta problemática para darle solución; b) es necesario que se tomen en consideración los factores externos para modificar la

perspectiva de los internos, que pueden facilitar el encontrar la ruta de los delitos de corrupción de servidores públicos y funcionarios; c) esto materializará una auténtica lucha contra la corrupción, teniendo en consideración una real prevención primaria de este crimen; d) todas estas acciones permitirán sincronizar el control formal de la sociedad en cuanto al derecho penal con el control informal de la misma, teniendo en consideración a la educación, socialización, los valores y la ética.

Después siguió Ramos (2017) que presentó su tesis titulada *El procedimiento de vacancia municipal en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 -2016*, para lograr el título de abogada. El propósito fue determinar cómo el procedimiento de vacancia municipal va a afectar el desempeño funcional de los burgomaestres de Lima Norte, en el periodo 2014 – 2016, debido a que en los últimos años ha habido un excesivo incremento de las solicitudes y declaraciones de vacancias. La indagación es de enfoque cualitativo y el tipo de investigación, de acuerdo al autor, aplicada. Se orienta a la explorar, describir y a comprender, desde nuevas apreciaciones, los fenómenos sociales, empleando el diseño relacional, utilizando las técnicas de la observación y la encuesta, con los correspondientes instrumentos: a) cuestionario; analizando los resultados con la observación, sistematización y la inducción. Para tener una visión más precisa, se entrevistaron a cuatro ex - funcionarios, dos dirigentes y 10 moradores de la jurisdicción de Puente Piedra. El principal resultado fue que, el procedimiento de vacancia edil va a afectar el desempeño funcional del burgomaestre, debido a los intereses políticos que se oponen a la autoridad edil, pueden producir decisiones deficientes e imperfectas que afectan la gobernabilidad.

Por otra parte, Eustaquio y Huaccha (2022) que presentaron su tesis denominada *Los conflictos de intereses de las autoridades municipales y su*

incidencia en la vacancia municipal, para lograr el título de abogadas. La finalidad fue determinar si las disparidades de intereses de los mandos ediles van a afectar la vacancia consistorial. Las autoras declaran que el trabajo es de tipo aplicado, perspectiva cuantitativa, y diseño correlacional, de corte transversal. La muestra fue de 384 trabajadores del ayuntamiento provincial de Trujillo en el año 2021, así como vecinos trujillanos, a los que se les encuestó. Los resultados fueron, respecto a la variable conflictos de intereses de las autoridades ediles, se obtuvo una alta proporción, del 60.2%; para la variable vacancia municipal, se tuvo un 60.2 %. El estudio concluye que, los conflictos de intereses de los mandos ediles van a afectar de forma significativa a la vacancia municipal, ya que el resultado de la prueba tau-b de Kendall fue de $\tau = 0.905$, con un p-valor menor al 1% ($p < 0.01$); por lo que, se admite la conjetura de las investigadoras.

Finalmente, dentro del ámbito nacional, Paitán (2018) que presentó su tesis denominada *La trascendencia del legislador local en la Municipalidad distrital de Acoria – Huancavelica, periodo 2014 – 2017*, para optar el título de abogado. La tesis tuvo por finalidad estudiar los papeles que cumplen en la actualidad los miembros del consejo edil de la municipalidad distrital de Acoria, respecto de las funciones señaladas en la ley 27972, LOM, (Congreso de la República del Perú, 2003). Se analizó la función legislativa, representativa y fiscalizadora de los regidores y su importancia en la localidad de Acoria. Y en una primera observación se encontró que, hay desinformación e inopia de las normas legales e información de los concejales que van a ejercer sus actividades, lo que va a generar en la población un impacto perjudicial. Si los regidores desconocen sus funciones, entonces no proponen ni planes y proyectos de ordenanzas que permitan promover políticas públicas de la localidad para que la jurisdicción que van a representar pueda desarrollarse. Esto

conlleva a que, la fiscalización al ser mal entendida por los concejales, provoque yerros en sus actividades, que usurpen funciones o cometan delitos por ese desconocimiento. Esta ignorancia hace que la labor de los regidores sea totalmente improductiva, pues no van a poder presentar mociones significativas e importantes para la comuna, siendo muy difícil que se logre el desarrollo de la jurisdicción de Acoria.

En el contexto internacional, los estudios precedentes son: Ruendes (2014) que presentó su tesis intitulada *Malversación de fondos en inversión para infraestructura en Colombia*, en la Universidad Militar de Nueva Granada a la escuela de posgrado. En Colombia, la corrupción ha generado y producido graves daños a la sociedad, la economía y la democracia, evidenciándose en su infraestructura, siendo un obstáculo muy grande para su desarrollo. A pesar que el gobierno busca disminuir este flagelo, las instituciones públicas son sumamente débiles, siendo los brazos de la corrupción muy poderosos en el quehacer político colombiano. Esto debido a que la prevención debe emanar de lo más profundo de las entidades públicas, así como de los funcionarios que la integran. Asimismo, la comunidad juega un papel sustantivo, debido a que tiene el deber y la obligación de vigilar la conducta de los concejales y funcionarios que los representa; en ese sentido, el control social es esencial para la prevención de la corrupción y un mecanismo fundamental que, otorga el Estado, es la democracia, la que permite que los ciudadanos pueden elegir una mejor opción en las elecciones correspondientes para que se puedan llevar correctamente la administración del país. Luego se tiene el trabajo de Balmaceda (2014) que publicó un artículo sobre “La malversación de caudales públicos y el fraude al fisco en el derecho penal chileno”, en la revista de derecho de la Universidad San Sebastián, 20 en el año 2014. El estudio indagó sobre la condición y la índole de los

crímenes de apropiación, desfalco de los caudales públicos y de fraude al tesoro público, pues se trata de ilegítimos debido a que se aprovechan los particulares, y el patrimonio e interés general y público se ven afectados. Siendo un trabajo de tipo cualitativo, con el fin de cumplir el propósito formulado, se estudiaron los bienes jurídicos en acción; estudiando su taxonomía, pues se les clasifica como delitos singulares y la utilidad de la denominada teoría de los delitos de infracción de deberes. Posteriormente, se escudriñaron las clases penales que va a regular el código penal chileno, estimando críticamente las distintas posiciones que van a explicar su naturaleza, carácter provisional y la división de los títulos de inculpación.

Se continua con Velar (2021) que presentó su investigación sobre *El delito de malversación*, en la Universidad de Valladolid, para conseguir el título de abogada. El estudio analizó el crimen de malversación, que se encuentra reglamentado en el título XIX del código penal español. Además, escudriñó cómo ha afectado la reforma de la ley orgánica de enero de 2015 a este crimen, y a sus diversas clases. Para finalizar, se estudiaron determinados datos estadísticos referido a los delitos de corrupción en España. Luego con Sierra (2015) que presentó su tesis titulada *La determinación legislativa de la pena del delito de peculado frente al principio de proporcionalidad penal*, para lograr el título de abogado en la Universidad Central del Ecuador. La problemática que existe referida a la aplicación de los castigos que privan de la libertad a las personas, de acuerdo al código orgánico integral penal, que están previstas para el delito de latrocinio. Se analizó el principio de proporcionalidad penal, por lo que, el que legisla debe establecer que los castigos deben guardar relación con el nivel de daños que se ha producido en el bien jurídico que se tutela. El precepto penal no ha diferenciado la cantidad económica que es producto del fraude y así poder determinar un castigo pendular particular de la libertad personal, entre los diez

a los trece años, sin tener en cuenta la cantidad del perjuicio al Estado que ha generado este crimen. Se tiene que considerar que, si un ministro de Estado ha defraudado al Estado por dos millones de dólares, va a tener el mismo castigo pendular que, si el rector de una universidad haya defraudado por cien mil dólares, violándose y vulnerándose el principio de proporcionalidad entre el castigo y la transgresión.

Finalmente con Zúñiga (2018) que presentó su tesis denominada *La proporcionalidad de la pena en el código orgánico integral penal en el delito de peculado*, en la Universidad Regional de los Andes, para conseguir el título de abogada. La investigación se refiere al problema que existe entre la aplicación de los castigos para privar de libertad de un ciudadano de acuerdo al código orgánico integral penal que se prevén por el crimen de fraude. Se analiza el principio de proporcionalidad penal, en función de que el que legisla para la determinación de los castigos, los cuales deben tener vínculos con el nivel del daño que se ha producido al bien jurídico protegido. El precepto no hace diferenciación de la cantidad económica que se produce por el peculado y establece un castigo pendular privativo de la libertad individual de diez a trece años, sin tener en consideración el monto del detrimento al Estado por ese crimen. La metodología empleada fue la cualitativa-cuantitativa, siendo preponderante el estudio cualitativo. El trabajo fue descriptivo, analizando el fenómeno jurídico, sus expresiones y elementos. La metodología que se aplicó, entre métodos y técnicas, se pueden indicar que son la observación, la de estudiar los documentos, las entrevistas con su respectiva guía y encuestas, con su correspondiente cuestionario. Los resultados permitieron concluir que, se debe reformar al articulado asociado al delito de peculado.

Respecto al desarrollo de la temática correspondiente, se consideran dos variables, la primera la eficacia de los procedimientos de vacancia de las autoridades ediles, y la segunda, la materialización de la malversación de los fondos municipales.

En ese sentido, Mállap (2013) señala que,

en los hechos la causal de asunción de otro cargo proveniente de mandato popular es muy difícil que se presente, porque al exigirse la renuncia para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, miembro del Parlamento Nacional o Presidente del Gobierno Regional, se produce en forma automática la vacancia. Solo podría presentarse una nueva elección en el caso que un alcalde postule a consejero regional o regidor provincial, lo que es imposible porque las autoridades regionales y municipales son elegidas en la misma fecha y acto. (p. 152)

El fenómeno de la corrupción se encuentra en casi todos los niveles y estamentos del Estado, generando zozobra e incertidumbre en la población en todas las clases sociales peruanas, por ello, Castiglioni (2009) expresa que:

El país ha visto con estupor la difusión de los audios de cómo se maneja el dinero del Estado, que más allá de las personas, demuestra un grado de corrupción intolerable en las altas esferas del poder que hacen recordar al gobierno anterior del Partido Aprista y el gobierno del reo en cárcel Alberto Fujimori; sin embargo de esta descomposición social, que es un cáncer en la administración pública, no están ajenos los gobiernos locales y los gobiernos regionales, por ello creemos, en el caso de los presidentes regionales y los alcaldes, la sanción administrativa, por así decirlo, debe ser la vacancia del cargo, sin perjuicio del proceso penal que se le siga, además de la responsabilidad civil que le asista; sin embargo, nos encontramos con una

realidad sorprendente, en el cual el máximo organismo electoral no tiene un criterio formado en la aplicación de la causal de vacancia establecida en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y puntualmente en el uso indebido de los bienes públicos. (p. 12)

Respecto a la malversación, se tienen muchas y diferentes apreciaciones al respecto ya que al final, el tiempo pasa y las autoridades judiciales actúan con una gran lentitud, pero Rodríguez et al. (2014) señalan que en la malversación de fondos el bien jurídico tutelado es preservar la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos, es decir, la racional organización en la ejecución del gasto, en la utilización y el empleo de dinero y bienes públicos, en suma, se trata de afirmar el principio de legalidad presupuestal; esto es, la disciplina y racionalidad funcional en el servicio. Por otra parte, el Código Penal (1991) indica que:

El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco días-multa. (Poder Ejecutivo del Perú, 1991, p. 389)

García (2004) expresó que, se puede estar preso sin estar en la cárcel?, aparentemente no, sin embargo, gracias al régimen abierto es posible estar cumpliendo una pena privativa de libertad sin estar necesariamente en la cárcel tal y

como hoy se conoce. Este estudio reflexiona sobre la obligación de que se desarrollen las formas de ejecutar las penas que puedan favorecer los principios de resocialización y de reinserción. El estudio va a abordar el análisis de la norma y que ha tratado de que se descubra el reflejo de la realidad realizando el análisis de los datos observando de manera directa la realidad, de igual forma, al incorporar el factor medio social abierto en el estudio. Así también, se analizan los establecimientos que tienen un régimen abierto; por otra parte, los centros de inserción social y las unidades auxiliares, donde se tienen que ver, si se ofrece un estudio del ordenamiento abierto, así como las específicas de las formas de ejecutarlas.

Es sustancial estudiar el curioso involucramiento que se va a producir entre el tercer sector (asociaciones civiles y las ONGs) y el primer sector (administración penitenciaria) en la aplicación penal. De ahí va a surgir el principio de coejecución, debido a que los colectivos apoyan la administración en su labor de tratamiento y, las coejecuciones del castigo para la privación de la libertad.

Por otro lado, en el código penal de Colombia (2000), señala que “Malversación y dilapidación de bienes. El que malverse o dilapide los bienes que administre en ejercicio de tutela o curatela, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años, siempre que la conducta no constituya otro delito” (artículo 259).

En el código penal de Bolivia de 1997 se expresa:

El funcionario público que diere a los caudales que administra, percibe o custodia, una aplicación distinta de aquella a que estuvieron destinados, incurrirá en reclusión de un mes a un año o multa de veinte a doscientos cuarenta días. Si del hecho resultare daño o entorpecimiento para el servicio, la sanción será agravada en un tercio. (Congreso de la República de Bolivia, 1997, p. 144)

Respecto a la vacancia municipal, Romero (2018) sostiene como concepto de la vacancia municipal, desde el punto semántico, el vocablo vacar significa quedar vacante un empleo, cargo o dignidad, cesando a la persona lo desempeña u ostentaba.

La ley orgánica de municipalidades, LOM, N° 27972, (2003), como norma rectora de los gobiernos locales y regionales establece la creación, origen, naturaleza, autonomía, estructura, propósito, clases, clasificación, competencias y ordenamiento económico, regímenes, mecanismos; asimismo, las municipalidades y gobiernos regionales son parte estructural del estado y como también la entidad privada, así mismo son roles importantes de la ciudadanía en su participación en la sociedad. De igual manera, la misma ley de los municipios (2003), define sus funciones, restricciones normativas, que algunos casos cesan el vínculo representativo que hay entre la ciudadanía y la autoridad municipal o regional, en lo que respecta a la utilización de la vacancia o suspensión según lo amerite el caso determinado. Para que esto se desarrolle debe interaccionar con los procesos y mecanismos sobre la elección de autoridades distritales y provinciales que fueron debidamente elegidas por elección popular que rige la ley de elecciones municipales N° 26864 (1997).

Respecto al JNE, la figura de la vacancia municipal de las autoridades municipales, regionales, vice gobernadores y concejeros, no está regulada o normada en la constitución política; solo regula el derecho a ser elegido y elegir a los puestos señalados precedentemente. Se está hablando de los procesos electorales que se desarrollan cada 04 años por elección popular ya sean estas provinciales o distritales, además de saber que una vez asumidos sus cargos son irrenunciables. Sin embargo, el artículo 22° de la ley 27972 (2003), LOM, señala que la vacancia del cargo de alcaldes y regidores, tiene causas claramente especificadas en lo que dicha ley

contempla. De igual manera se complementa, con la resolución N° 097-2008-JNE, que define la vacancia como el estado donde un cargo va a carecer de un titular o no hay provisión, debido a una serie de causas, conformada por un grupo de sucesos hechos por el titular que lo obliga a privarse de seguir ejerciendo el cargo. Esto implica que se debe verificar esta situación mediante una evaluación que se encuentra prevista por la norma legal que es causa de dicha vacancia, con las limitaciones que va a establecer tanto la carta magna como la propia ley.

Los fundamentos de la vacancia comprenden un conjunto de situaciones en la que el reconocido (alcaldes y gobernadores) que fue elegido por elección popular va a quedar desprovisto de seguir accionado de acuerdo a la norma, siendo las causales previstas:

- Fallecimiento.
- Por mandato popular, se asciende a otro cargo.
- Impedido físicamente o enfermedad de manera inalterable que pueda imposibilitar desempeñar sus actividades.
- Cuando se ausenta de la correspondiente circunscripción edil por más treinta días consecutivos, sin autorización del ConMu. Modificar el domicilio, fuera del distrito por el cual es autoridad edil.
- Por delito doloso, se emite la sentencia judicial en última instancia.
- Cuando no concurre injustificadamente a tres sesiones ordinarias seguidas o seis no continuas por tres meses.
- De acuerdo a la norma legal de la materia, el nepotismo.
- De acuerdo al artículo 63 ° de la ley, incurre en esas causales.
- Por acontecer algunos de los obstáculos señalados en el preceptos de elecciones municipales (1997), después del sufragio.

Por otra parte, la ley 30305 (Congreso de la República del Perú, 2015), norma que reforma los artículos 191, 194 y 203 de la carta magna peruana, sobre designación y no reelección contigua de los alcaldes y autoridades de las administraciones regionales. Esto se debe que, los diversos casos de corrupción por algunos alcaldes y gobernadores, de ese momento en el congreso de la república, se debatió y posteriormente se aprobó el 05 de marzo del año 2015. La modificación de los artículos 191, 194 y 203 de la constitución política del Perú (2015) referido sobre la no reelección de autoridades municipales y regionales de forma inmediata, pudiendo volver a participar en otro proceso electoral, transcurrido un periodo como mínimo con las mismas reglas. Para algunas autoridades municipales, sostuvieron que no se puede aplicar la prohibición señalada en la ley 30305 (2015), porque se estaría violando el principio de irretroactividad del precepto.

La vacancia por ausencia de la jurisdicción edil por más de treinta días seguidos, sin que el consejo del ayuntamiento lo haya autorizado, en el 2020 ante la llegada del Covid19, muchos burgomaestres en cumplimiento de sus funciones fueron contagiados; en algunos casos, los llevaron para internarlos en situación crítica terminando entubándolos en las salas UCI de los principales hospitales de Lima. En setiembre del 2020 es ingresado de urgencia el alcalde de Chaclacayo Manuel Campos Sologuren al hospital Edgardo Rebagliati en situación crítica, dando positivo al Covid19 y con el 75% de los pulmones comprometidos. Quien estuviera casi más de 02 meses en cuidados intensivos luchando por su vida.

Al otro lado de Chaclacayo se generaron una serie de intereses políticos por parte de la teniente alcalde junto a un grupo de regidores quienes convocaban a sesión de ConMu debido a que el alcalde no asistía a dichas sesiones; en algunos casos se especuló que habría muerto. La teniente alcaldesa presentó una solicitud

de vacancia contra el burgomaestre por ausencia de más de 30 días fuera de la jurisdicción. Pretendiéndose generar una interpretación de abandono en el cargo para que deje sus funciones, con el propósito de que, la regidora pueda suplir al alcalde en el cargo.

El estudio se centra, más que en una teoría imperante en la norma que nos rige como es, el artículo 31° de la carta magna peruana (1993) la cual indica que los ciudadanos tienen que intervenir en las materia de orden público como supresión, revocatoria de autoridades, iniciativas legislativas y demandas de rendición de cuentas a través de un referéndum; asimismo, los ciudadanos están en libertad y el derecho de escoger y ser escogido, siendo el voto obligatorio, libre, personal y secreto, incluso cuando se cumplan los 60 años, siendo voluntario si tiene más edad.

En la ley 27972 (2003) de LOM, en su artículo 22°, establece las causas de vacancia del cargo del burgomaestre o regidores, siendo estos los siguientes:

- Fallecimiento;
- Cuando se es elegido para otro cargo por mandato popular;
- Cuando una enfermedad o impedimento corporal impide a la persona a ejercer las funciones del cargo;
- Cuando la autoridad se ausenta del ConMu por más de treinta (30) días consecutivos, sin que sea autorizado;
- Cuando se modifica la residencia, fuera de la circunscripción edil correspondiente;
- Cuando la pena admitida o ejecutada por crimen con plena consciencia, se le prive de su autonomía y libre tránsito;
- Cuando no se concurre a tres sesiones ordinarias seguidas o seis no consecutivas durante tres meses, siendo injustificadas;

- Por la ley, el nepotismo;
- Por violar el articulado 63 de la ley respectiva;
- Si después de las elecciones, se sobrevienen algunos de las limitaciones que se establecen en la norma de elecciones ediles.

Se concuerda con la descentralización en el país y la presente norma es un avance en la reforma municipal, pues esta es amplia y compleja, lo que requiere de aportes constantes para mejorarla en sus procesos de eficiencia y eficacia.

Las causas para que se exprese la vacancia al cargo de un mando edil que proviene de elegirla mediante el voto popular, se encuentran regidas por el principio de legalidad, es decir, que la razón, indudablemente se sustente en cualquiera de las causales que se establecen en los artículos 1 y 22 de la LOM (2003), además, los hechos que la sustenten deben estar acreditados.

Una vez que se produce la vacancia de la autoridad municipal, sigue a continuación la acreditación del ciudadano que ha alcanzado el siguiente lugar en función de la cantidad de votos siempre que sea de la misma lista del vacado y es para completar el periodo restante.

Respecto al control constitucional de las resoluciones electorales en el Perú, en el artículo 63° de la ley orgánica de elecciones (1997) se van a establecer las limitaciones sobre los contratos. El burgomaestre, los concejales, los servidores, empleados y funcionarios ediles están prohibidos de efectuar contratos, acabar obras o servicios públicos del ayuntamiento; tampoco pueden contraer bienes de forma directa o por terceras personas. Se va a exceptuar de la disposición cuando se presente el contrato de trabajo que, conforme a ley de la materia, se debe formalizar (IPEGEM, guía maestra de la gestión municipal y de la descentralización, 2005).

Con resolución N° 350-2008-JNE (2008), aprobó por mayoría que se declare injustificado el recurso de reclamación por la señora Marina Sequeiros Montesinos, confirmando la vacancia del cargo de alcaldesa; por lo que se ratificó el acuerdo del concejo municipal N° 068-2008-MPC (2008) que declaró vacante el cargo de burgomaestre del concejo provincial de Cusco por nepotismo, por la aparente intromisión en el contrato de la ciudadana Judith Marcelina Kenty Blanco, puesto que ella fue asalariada para laborar en una zona que no era dependencia del concejo provincial del Cusco.

Posteriormente, el JNE emitió la resolución N° 284-2009 (2009) al conocer el recurso extraordinario porque se afectó el debido proceso y a la respectiva tutela.

Para Landa (2011), la procesal efectiva, interpuesta por la señora Marina Sequeiros Montesinos contra la resolución N° 350-2008-JNE (2008), del veintiocho de octubre de 2008, mediante el cual se afirmó la vacancia del cargo de alcaldesa del concejo provincial del Cusco, por la causa de nepotismo, considera que se vulneró su derecho al debido proceso, porque la resolución invocada estaba privada de una real y auténtica motivación, ya que, sin analizar, estableció que existía nepotismo entre las personas que se contrataron y la recurrente; y que, el principio de certeza reclama una prueba idónea que pueda acreditar el nivel de intromisión de la reclamante, así como que se ejecuten actos que la puedan materializar. En ese contexto, existe un informe de la contraloría general de la república, el cual dice que, no existen pruebas, solo indicios. Asimismo, no se tomaron en cuenta las pruebas que presentó, de su incapacidad de intervenir sobre las contrataciones que se han cuestionado.

También se muestra el nivel de afinidad entre la señora Judith Marcelina Kenty Blanco, relicta de su hermano Julio Sequeiros Montesinos, que pereció el 27 de marzo de 1990.

Para que el JNE pudiera resolver este tema, interpretó la constitución, en el sentido de que, el artículo 139, inciso 3 de la constitución política peruana va a determinar que, es un derecho fundamental el debido proceso, que está constituido por dos elementos, a) el procesal; y b) el sustantivo. Respecto al carácter procesal, el cual se refiere a la potestad esencial que tiene todo ciudadano de acudir a la autoridad competente y respectiva, para que pueda resolver un conflicto de intereses o una situación de indeterminación siempre que tenga relevancia jurídica, y que las condiciones que se presenten, en lo posible, sean de justicia, igualdad y dentro de un plazo razonable para su resolución. Referente a lo sustantivo, lo que se busca siempre es, que se evite una conducta arbitraria por parte de quien tiene la autoridad, en cualquier ámbito, es decir, público o privado.

En lo posible, este recurso va a constituir un procedimiento expeditivo que tiene la intención de reponer las cosas al estado anterior al de la eventual vulneración del debido proceso. Señala el JNE que, se satisface debidamente la exigencia planteada en el artículo 25° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), que señala: Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales (art. 25).

Finalmente, el JNE reconoció la existencia de un vicio de nulidad que evidentemente afectó la firmeza de la resolución que se cuestionó, pero ese vicio no alcanzó las fases preliminares a su emisión. Por otra parte, la ausencia de actos procesales que pudieran justificar retraer el proceso a una fase anterior (puesto que

la nulidad evidente iba a alcanzar sólo a la emisión de la sentencia mencionada), así también, se verificó que las partes ejercieron su derecho de defensa.

Cuando se habla del procedimiento o proceso y para que se realice la vacancia, se instaura un examen de verificación si está o no señalado como causal de vacancia y ellos la califican en instancia primaria ante el ConMu, y en segunda instancia, es decir la interposición de una reclamación ante el JNE donde se evalúa la debida realización del procedimiento de la ley por parte del ConMu tal como lo señala la LOM en su artículo 23°.

En tal sentido, el JNE resolvió en fase concluyente, donde su decisión es irrefutable e inapelable, donde expresa que, si se produce la vacancia concomitante del presidente y vicepresidente, el consejo regional va a elegir entre sus integrantes o sus miembros a sus sustitutos, siendo el JNE el que es responsable de la acreditación de los suplentes.

Para la presente investigación se ha seleccionado lo manifestado por Romero (2018), al analizar las causas de vacancia y aplicar un castigo penal doloso privando de la libertad a las autoridades ediles; sosteniendo que, es un mecanismo para controlar a los ciudadanos, mediante el cual acaba el vínculo político-jurídico, que se origina por los motivos que la norma legal establece de manera taxativa. Esto se va a dictar dentro del procedimiento administrativo y de acuerdo con las normas jurídicas correspondientes. Así también, se establece que existe una significación moral que va a subyacer en el precepto que va a sancionar la vacancia de la autoridad, debido a que se encuentra dentro de un estado constitucional de derecho, donde no existen los poderes totalitarios.

Se concuerda con la descentralización en el país y la presente norma es un avance en la reforma municipal, pues esta es amplia y compleja, lo que requiere de aportes contantes para mejorarla en los procesos de eficiencia y eficacia.

En la malversación de fondos, el bien jurídico protegido por parte del estado, la preservación de la adecuada aplicación de los fondos públicos (arcas del estado), es decir, la adecuada distribución y organización en la ejecución del gasto estatal y en el correcto empleo de los dineros del estado y los bienes públicos, en definitiva, se refiere a la afirmación y afianzamiento del principio de legalidad presupuestal, es decir, disciplina y racionalidad funcional en el servicio.

Rojas (2016) expresa que es imperante tener en cuenta la diferencia entre el tipo penal de malversación y peculado, ya que la malversación se refiere a una desviación, que se presenta necesariamente en la esfera pública, entiéndase que el “bien o dinero” tal como establece el código penal (Poder Ejecutivo del Perú, 1991), no escapan del dominio del Estado, es decir no denota una apropiación del dinero o bien propiamente dicho por parte del servidor y funcionario público; empero con el peculado se refiere a la desviación que se genera con los bienes o dineros , sería como un escape del dominio del Estado, entiéndase para beneficio propio-del funcionario-o de un tercero.

A lo largo de la historia se proponen diversos análisis en lo que respecta a la vacancia de alcaldes, pero entre los principales están los siguientes casos para analizarlos en la presente investigación. Castiglioni Ghigolino (2009) señala que, la dación de la LOM N° 27972 que se publicó en el diario oficial el peruano, el 27 de mayo de 2003, era indispensable, ya que a través de la ley N° 27680 ley que reformó la constitución, se cambió el capítulo XIV del título IV referido a la descentralización, mediante la ley N° 27783 (2002) se dictó la norma legal sobre las bases de

descentralización, y con la ley N° 27683 (2002) fueron convocadas las elecciones regionales; asimismo, con la ley N° 27867 (2002) se dictó la norma legal orgánica de gobiernos regionales, en consecuencia la LOM N° 23853 (1984) tenía que ser modificada de acuerdo a las necesidades de una realidad social y económica cambiante.

Para algunos ciudadanos, la norma legal, tiene carácter centralista, alcaldista, legalista, la cual va a contener diversas incoherencias y enormes yerros, pero, se debe precisar que es una norma legal sumamente crucial y conveniente, debido a que, al estar vigente por más de un año, se han observado una serie de intersticios, deficiencias, inexactitudes y defectos que se deben subsanar en el congreso de la república. Landa (2011) señala que desconocer la vinculación del JNE con la constitución y los derechos fundamentales que ella reconoce, al convertir sus resoluciones en materia electoral en irrevisables por un órgano judicial independiente, consagra potencialmente la impunidad para las violaciones constitucionales en las que éstas puedan incurrir, como el caso de resolución 208- 2009 JNE.

Ignacio (2018) analiza la LOM, ley N° 27972, señalando que tiene una serie de debilidades, yerros, vacíos y ambigüedades que la van a descalificar para que sea un instrumento válido que permita la generación del desarrollo local y el perfeccionamiento de las instituciones ediles. Por esta razón, se hace necesario e indispensable que empiece un proceso de reforma, que debe de promover una entidad edil eficaz, eficiente y que tenga en cuenta criterios como: a) la existencia de la diversidad, b) mecanismos de descentralización, c) papel de la inversión privada, d) compromiso con el medio ambiental, entre otros.

En lo que respecta al peculado se tiene que tener en cuenta que, el acuerdo plenario N° 4-2005/CJ -116 del 30 de septiembre de 2005, que interpreta el

mencionado tipo penal, establece como uno de los componentes materiales del modelo penal, la existencia de un vínculo funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos. Se debe entender el nexo funcional, como el poder de vigilar y controlar la cosa como un elemento típico, lo cual se refiere, a la competencia en el cargo, confianza en el funcionario en función de su cargo, el tener la capacidad de vigilar y cuidar los caudales o efectos. Respecto a la amparo extra-nacional, el numeral uno del artículo XI de la convención interamericana contra la pravedad (1996), señala que: A fin de impulsar el desarrollo y la organización de las legislaciones nacionales y la consecución de los objetivos de esta Convención, los Estados legislaciones de las siguientes conductas: [...] b) El uso o aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que este tenga parte, a los cuales ha tenido acceso en razón o con ocasión de la función desempeñada, d) La desviación ajena a su objetivo que, para beneficio propio o de terceros, hagan los funcionarios públicos, de bienes muebles o inmuebles, dinero o valores, pertenecientes al Estado, a un organismo descentralizado o un particular, que los hubieran percibido por razón de su cargo, en administración, depósito o por otra causa (art. XI).

Desde el marco jurídico, hablar de la vacancia y su implicancia en los delitos de malversación de fondos, con pena privativa de la libertad, no solamente tiene una relación directa con la LOM (2003) específicamente con los artículos 11°, 22° y 64° de la norma citada; si no que además tiene una relación directa con la constitución política del Perú (1993), específicamente con el artículo 194°, así como, con el código penal y normas de carácter administrativo general, ya que, al no estar debidamente normado, no se puede discriminar de manera adecuada.

Falconí (2008) señala que, para declarar la vacancia de alguna autoridad, el solicitante necesariamente deberá basarse en alguna causal establecida en la ley respectiva. En efecto, para que se establezca la vacancia, será necesario que se presenten determinadas situaciones que, permitan configurar cualquiera de las causas que establece la LOM N° 27972 (2003) en su artículo 22° o la ley orgánica de gobiernos regionales N° 27867 (2002), en adelante LOGR, en su artículo 30°, debiendo estar acreditados de los sucesos que se expresan. Ahora, para que la revocatoria de una autoridad del gobierno local o regional sea solicitada, se deben considerar: a) la normatividad electoral que se encuentra vigente no estableció ninguna causa, puede producirse la abrogación sin que exista una razón objetiva y real; b) por otra parte, se debe considerar que, cuando se busca revocar alguna autoridad edil, tal como lo señala la LPCC, el pedido solo debe fundamentar en cualquier situación o circunstancia, aunque sea subjetiva, pero no se solicita que se prueben los hechos que se invocan o que motiven este pedido; c) la oportunidad para empezar cada uno de los hechos bajo estudio puede establecer diferencias que se deben tener en consideración; d) el pedido de vacancia se puede presentar en cualquier momento de la fase del gobierno edil o regional, en cambio, el pedido de consulta sobre la revocatoria no se puede presentar ni el primer ni el último año del mandato, en el caso visto, por ejemplo, ni en el 2007 ni en el 2010. Lo que se ha señalado, implica que no existe obligación de probar lo que se fundamenta para pedir la revocatoria; por ello, es menester que se establezcan algunas restricciones para que no se desvirtúe el mecanismo expresado, ya que, el control ciudadano se degeneraría, debido a que solo en el primer año se le vulnera afectando la gobernabilidad.

Que se tiene que señalar que existen diversos documentos que sustentan lo investigado como es el Informe temático N° 25/2016-2017 (Cevallos, 2016), referido a los delitos de corrupción en naciones de la región, marco legal, estadísticas y legislación comparada que señala:

El documento *Estudios críticos sobre los crímenes referidos a corrupción de funcionarios en el Perú*, que elaboró el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Rodríguez et al., 2012), expresa que la norma especial de vencimiento, establecida en el código penal (Poder Ejecutivo del Perú, 1991) en el artículo 80, expresa que, va a duplicar el periodo de prescripción en los hechos delictivos que cometan los funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio estatal o de entidades que sostiene el estado —que se quiso emplear de forma extensiva a otros delitos— fue zanjado por la corte suprema, fijando una regla que va a reducir su aplicación exclusivamente al delito de peculado, y de manera extensiva al crimen de malversación.

Prácticamente, la corte suprema redujo la aplicación de esta regla especial de prescripción, específicamente a los crímenes de peculado y malversación, dejando al margen a crímenes como cohecho, que suelen ser más frecuentes, por lo que una gran cantidad de expertos y legisladores han propuesto que, para los crímenes de corrupción no haya prescripción, como es el caso de países como Ecuador, Bolivia y Venezuela.

El poder judicial ha presentado datos estadísticos que fueron brindados por la coordinadora del sub sistema anticorrupción (Durand y Magallanes, 2015), que corresponde al periodo entre el 15 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2012, cuando entró en vigor del código penal del año 2014 que, está de acuerdo con la ley N° 29648 (2010), que estableció la nueva estructura penal en Lima para crímenes de corrupción

que cometieron los funcionarios públicos desde el 15 de enero de 2011. En el estado del 15 de enero de 2011 al 31 de agosto de 2012, se vieron 327 casos de crímenes de pravedad, concluyéndose 145 y tramitándose 182. De los 145 casos concluidos, 35 fueron condenados con sentencia. La tabla muestra todos los casos que se han concluido.

Tabla 1

Delitos de corrupción de funcionarios peruanos

Estado	Cantidad
Sentencias condenatorias	35
Sobreseimiento	13
Colaborador eficaz	2
Terminación anticipada	71
Sentencias absolutorias	17
Prescripción	1
Total	145

Nota. Durand y Magallanes, 2015, p. 7.

Ignacio (2018) indica que, la LOM, ley N° 27972 (Congreso de la República del Perú, 2003) fue contrastada su significación, ante el proceso de descentralización y, el proceso de restaurar la democracia en el Perú. Su promulgación en mayo del 2003, supuso que se superaron las imperfecciones que tenía la norma legal más cercana, es decir, la ley orgánica de municipalidades, ley N° 23853 (Congreso de la República del Perú, 1984), pero, como se ha evidenciado en la praxis y lo muestra el presente estudio, después de quince años de haberse promulgado, debido a factores políticos y técnicos de distinta índole, la LOM no ha logrado cumplir sus objetivos y metas, ya que no ha respondido a las múltiples exigencias políticas, económicas, sociales de los ayuntamientos peruanos.

Se advierte que la normativa es un pobre intento legal para determinar criterios que permitan que los ayuntamientos funcionen adecuadamente. Situación que preocupa, ya que, la idea de una ley moderna y actual responde a que las

municipalidades permitan el acercamiento del estado a la ciudadanía, buscando que se mejoren los servicios que se les está brindando.

Sigue la definición conceptual de la terminología empleada: malversación de fondos: se refiere al comportamiento que se reconoce como ilegal, que se vincula al uso incorrecto de los bienes y dineros del Estado, por parte de los funcionarios públicos, al asignarle destinos no anticipados o fuera de los alcances de la partida presupuestal (Rojas, 2016); peculado de uso (artículo 388 del código penal): se restringe la libertad de un ciudadano, no menor de dos ni mayor de cuatro años y se le inhabilita, según corresponda, conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 8; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa; cobro indebido (artículo 383 del código penal): se limita la libertad del ciudadano, por realizar cobro no debidos, entre un mínimo de uno ni mayor de cuatro años y se le inhabilita, de acuerdo a los incisos 1, 2 y 8 del art.36; vacancia: es un medio que prevé la constitución y está regulado por la respectiva ley, para que se deje sin efecto un cargo que se obtuvo por elección popular; concejo municipal: alto órgano integrado por alcalde y regidores; regidor municipal: cumple rol fiscalizador de la gestión municipal; edil: alcalde, autoridad local; eficacia: obtener resultado de un hecho, consiguiendo objetivos y metas programadas con los recursos que se disponen en un determinado tiempo; inadmisibles: declarar improcedente un acto administrativo; conflicto de intereses: Interés personal de terceras personas, que buscan un fin de obtener algo. involucra a un individuo u organización que tiene dos vínculos que compiten entre sí por la lealtad de la persona; abuso de derecho: ejercicio de derecho que una persona realiza y que se excede sus límites naturales, que busca generar un perjuicio a un tercero, sin obtener beneficio alguno; eficacia del procedimiento de vacancia: se define como la eficacia que tiene el procedimiento para vacar a la autoridad edil, teniendo como parámetros, las

causales de la misma como los pasos que se deben seguir para destituirlo del cargo; se debe de considerar las respectivas reconsideraciones, tanto a nivel de la municipalidad como de los organismos superiores; transgredir la ley: quebrantar o actuar contra la norma legal, norma o regla. procedimiento de vacancia: es un procedimiento que, si los cargos provienen de la elección popular, van a cesar en su representación, de acuerdo a lo señalado en la ley N° 27972 – LOM; afectación que genera la presentación de la vacancia: es la situación en la cual el titular del cargo queda privado de ejercerlo, lo que va a afectar las actividades del titular del cargo; inestabilidad de la gestión: se va a producir por problemas en la gestión, dificultades organizativas asociadas a la información sesgada o incompleta, asimismo, la ausencia de procedimientos o que estos sean malos, la deficiencia o ausencia de los sistemas de control de calidad. Se pueden producir en parte o todas las unidades edilicias; interrupción de actividades: se considera la interrupción de las actividades habituales del municipio tales como trabajo remunerado, formación, atención a los vecinos.

CAPÍTULO II
METODOLOGÍA

2.1. Tipo y diseño de investigación

El trabajo es de tipo básico, de nivel relacional, transversal y prospectivo. De acuerdo con Behar (2008), se sustenta en la aplicación de técnicas como la observación, la documentación y la encuesta para analizar los problemas de investigación que se fundamenta en singularidades y características concretas, para estudiar la situación problemática.

Diseño de la investigación

La estrategia investigativa tiene una perspectiva cuantitativa, debido a que el abordaje y examinación de los sucesos que se presentan dentro de una determinada situación se ven en los establecimientos ediles y los hechos que se encuentran ligados al fenómeno de la vacancia. Siguiendo la ruta del diseño, se debe considerar que, se aplicó el método inductivo ya que se partió del fenómeno particular, vacancia de las autoridades del ayuntamiento, para luego del proceso se busque una generalización que interprete el suceso estudiado. El propósito es interpretar el fenómeno y a través de las pruebas correspondientes, basado en datos empíricos, aplicándose en áreas específicas (Hernández et al., 2014).

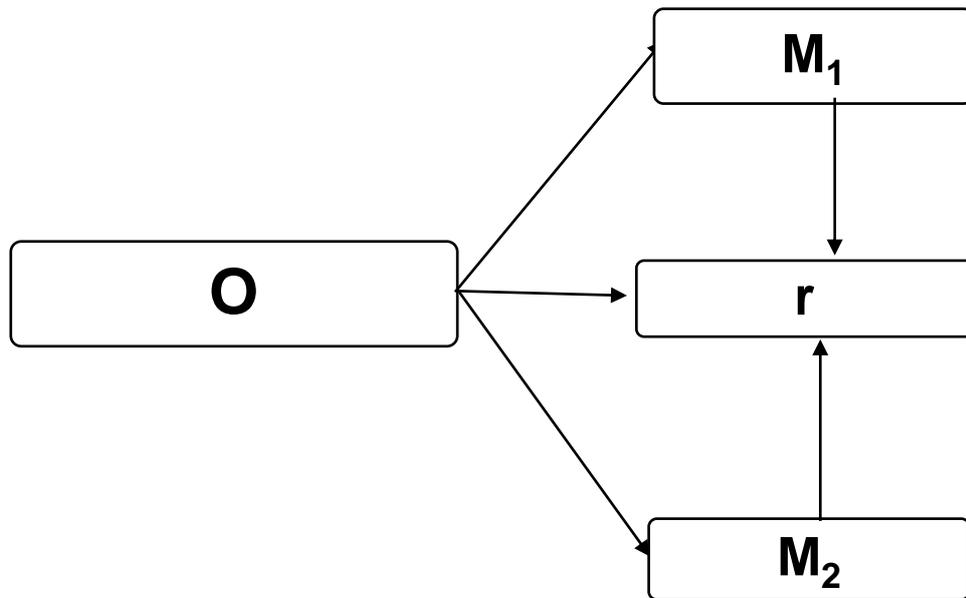
2.2. Población, muestra y muestreo

Población

Es el conjunto de personas que tienen características similares; en este trabajo, estuvo conformada por todos los elementos involucrados en los procedimientos de vacancia de las autoridades ediles y la malversación de los fondos de las municipalidades ubicadas en la zona de Lima Este en el año 2020.

Muestra

Es una parte de la población, la cual la va a representar por diversos motivos, los cuales puede ser, que la población puede ser inalcanzable o es muy grande.

Figura 1*Esquema de la investigación*

En donde:

M: Muestra de la indagación.

O: Observación de las muestras.

Muestra

Si la población es de 100 puntos, la muestra representativa es de 80; entonces se procede a aplicar la fórmula.

N = tamaño de población

n = tamaño de muestra

E = margen de error (+/- 5%=0,05)

C = nivel de confianza (95 % =1,96)

p = 0,5

q = 0,5

$$n = \frac{z^2 p q N}{(E^2(N - 1) + z^2 p q)}$$

El tamaño de la muestra:

n = 80 participantes.

2.3. Variables y operacionalización

Se presentan las dos variables de estudio, las cuales se pueden identificar como variable asociada, eficacia del procedimiento de vacancia de las autoridades ediles; y la variable supervisora, afectación que genera la presentación de la vacancia.

Como se ha indicado, el trabajo investigativo se realizó en la jurisdicción de Lima-Este en el periodo de los años 2020 y 2021.

Tabla 2

Variables de estudio 1

Nº	Variable 1
01	(X ₁): La eficacia del procedimiento de vacancia de autoridades ediles.

Tabla 3

Variable de estudio 2

Nº	Variable 2
01	(Y ₁): Afectación que genera la presentación de la Vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021

Las dos variables de estudios deben de operacionalizarse, es decir, se deben identificar sus dimensiones y sus correspondientes indicadores, para que se puedan construir los problemas, los objetivos y las hipótesis específicas.

Tabla 4

Operacionalización de las variables

Variable 1	Dimensiones	Indicadores
(X ₁): Eficacia del procedimiento de vacancia	- Transgredir la ley	- Causales de vacancia: nepotismo, muerte, cambio de domicilio, ausencia en la municipalidad, enfermedad o impedimento físico, acceder a otro cargo, condena consentida o ejecutoriada, sobrevenir impedimentos de la norma legal de elecciones municipales.
	- Procedimiento de vacancia, de acuerdo al artículo 23 de la LOM, 27972	- Previa notificación para su defensa. - Asamblea extraordinaria - Dos tercios del número legal de integrantes del concejo municipal. - Puede solicitar reconsideración (Art. 208º, Ley N° 27444 - Ley del procedimiento administrativo general).
VARIABLE 2	DIMENSIONES	INDICADORES
(Y ₁): Afectación que genera la vacancia	- Inestabilidad en la autoridad y gestión.	- Inestabilidad de la autoridad - Inestabilidad de la población - Inestabilidad en el desempeño de la autoridad - Deficiencia en tomar decisiones
	- Interrupciones de las actividades ediles	- Interrupción de proyectos - Interrupción de la atención edil
	- Conflicto de intereses	- Defensa legal - Abuso de poder

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Para recolectar los datos, se necesitan el empleo de ciertas técnicas, ya que, a través del recojo y procesamiento de la información se puede establecer la validez y fiabilidad de las herramientas y también establecer la inferencia estadística respectiva, ya sea probando la hipótesis o realizando la estimación puntual. La validez hace referencia a la calidad que el instrumento contiene, en cuanto a garantizar la efectividad de este, empero la confiabilidad manifiesta la calidad de la consistencia y

coherencia de los resultados adquiridos por el instrumento (Behar, 2008). Se emplearon los datos de los documentos consistentes en doctrina (nacional y extranjera)

2.5. Procesamientos

Los datos recolectados se procesaron utilizando la estadística descriptiva e inferencial. Se catalogaron y procesaron los datos utilizando Excel y el programa estadístico SPSS, v24. Dentro de la estadística inferencial, como las variables son categóricas, para lo cual se utilizó la estadística no paramétrica.

2.6. Análisis de datos

Para analizar los datos recolectados a través de los cuestionarios, se obtuvieron las frecuencias y porcentajes que se presentaron en tablas y figuras. En cuanto a la prueba de las conjeturas, se verificaron la validez de contenido y la fiabilidad empleando el alfa de Cronbach por ser variables categóricas ordinales. Asimismo, se aplicó la rho de Spearman para probar las hipótesis.

2.7. Aspectos éticos

Se han respetado la confidencialidad y el consentimiento informado de cada uno de los encuestados en la presente investigación. Asimismo, se ha respetado de forma escrupulosa lo señalado en las directivas y reglamentos de la Universidad Autónoma del Perú.

CAPÍTULO III
RESULTADOS

3.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Para la confiabilidad, primero se realizó la validación de contenido por tres expertos, los cuales revisaron las preguntas de los dos cuestionarios. Cada instrumento estuvo conformado por 16 preguntas, las respuestas en escala Likert. Luego se realizó la validación de confiabilidad, indicando que se utilizó la siguiente tabla para los valores fiabilidad que se obtienen al aplicar el alfa de Cronbach.

Tabla 5

Rangos de confiabilidad para el coeficiente alfa de Cronbach

Valores	Magnitud
> 0,9	Excelente
> 0,8	Bueno
> 0,7	Aceptable
> 0,6	Cuestionable
> 0,5	Pobre
< 0,5	Inaceptable

Nota. Yunkor-Romero y Ochoa-Pachas (2020)

Al realizar las operaciones, se obtuvieron siguientes resultados, para la variable eficacia del procedimiento de vacancia.

Tabla 6

Confiabilidad de la variable eficacia del procedimiento de vacancia

Alfa de Cronbach	N de elementos
,795	16

El resultado obtenido (0,795) indica que la confiabilidad es aceptable para la variable mencionada.

Respecto a la variable afectación que genera la presentación de vacancia, se obtuvo el siguiente resultado.

Tabla 7

Confiabilidad de la variable afectación que genera la presentación de vacancia

Alfa de Cronbach	N de elementos
,711	16

El resultado obtenido (0,711) indica que la confiabilidad es aceptable para la variable mencionada.

3.2. Resultados demográficos del estudio

Se presentan los resultados demográficos del presente estudio.

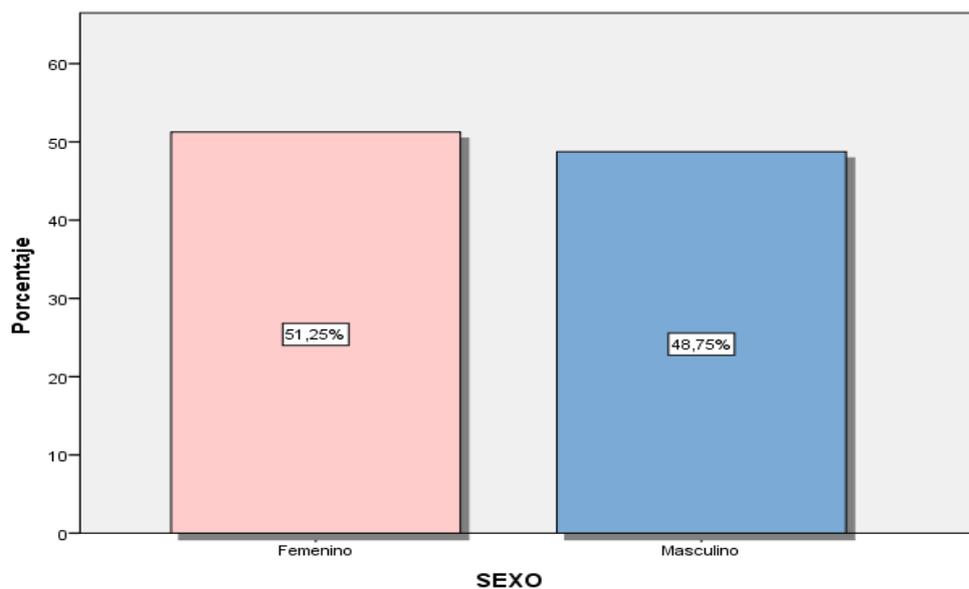
Tabla 8

Sexo de los encuestados

	N	%
Femenino	41	51,3
Masculino	39	48,8
Total	80	100,0

Figura 2

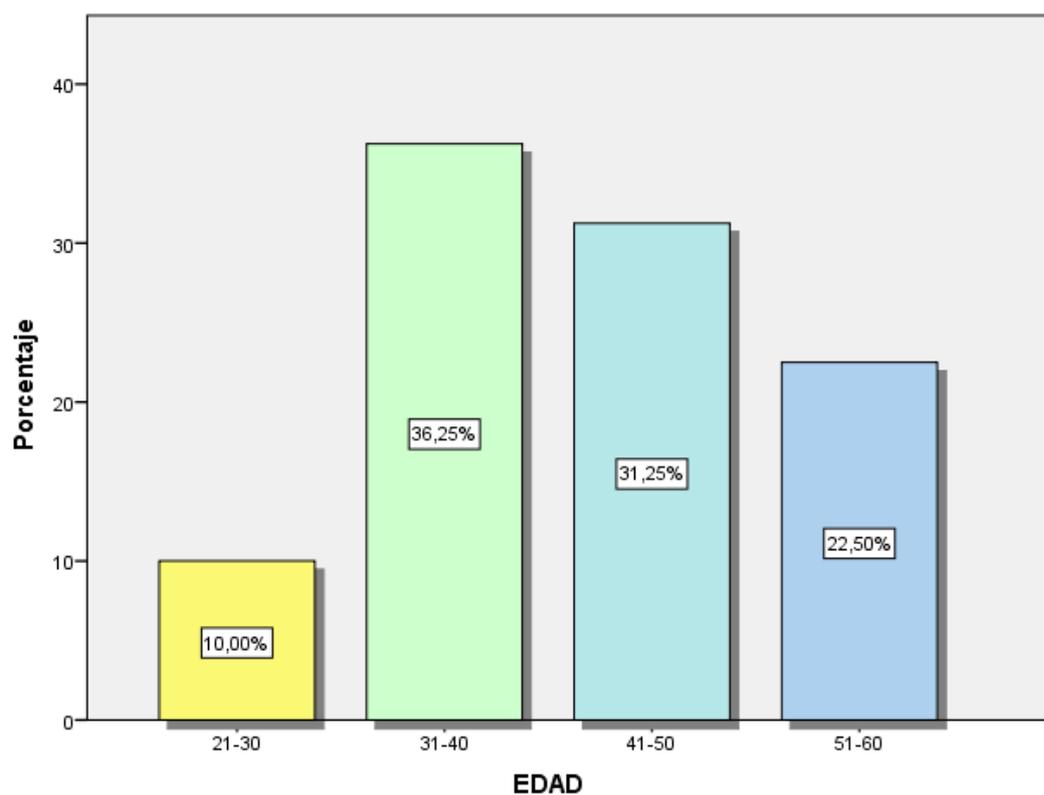
Porcentajes de la tabla 8



Interpretación: de los 80 encuestados, 41 (51,3 %) fueron mujeres y 39 (48,8 %) fueron hombres.

Tabla 9*Edad de los encuestados*

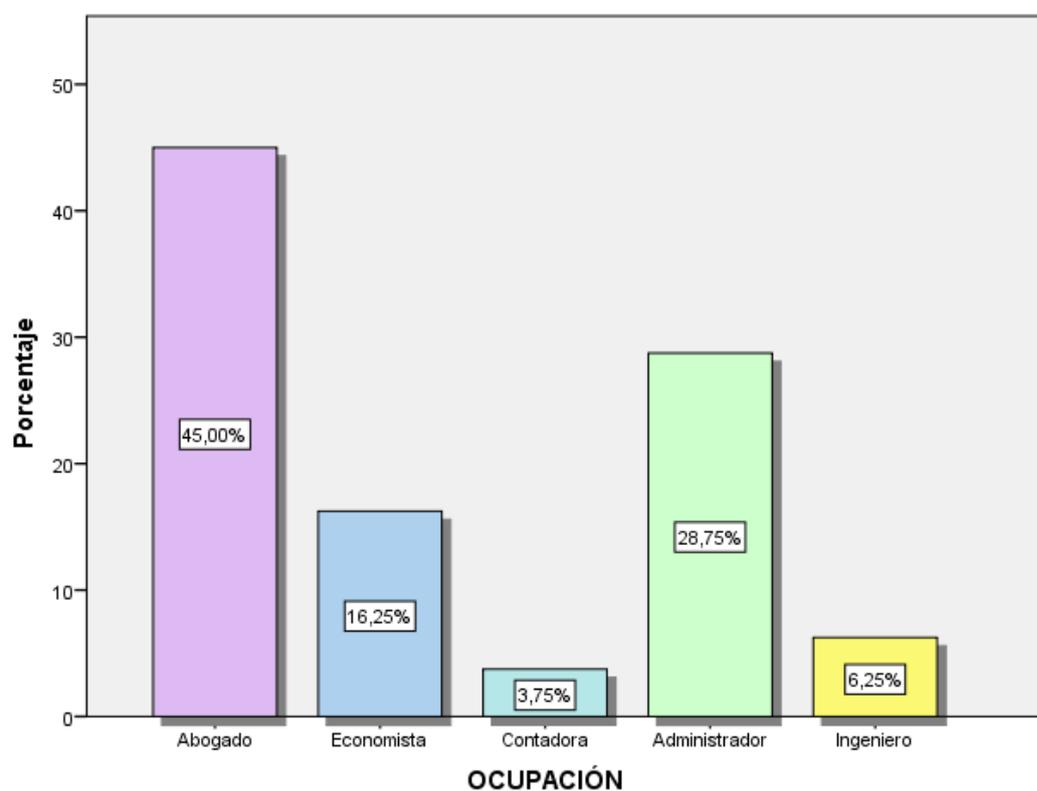
	N	%
21-30	8	10,0
31-40	29	36,3
41-50	25	31,3
51-60	18	22,5
Total	80	100,0

Figura 3*Porcentajes de la tabla 9*

Interpretación: de los 80 encuestados, 8 (10,0 %) tenían entre 21 a 30 años; 29 (36,3 5) entre 31 a 40 años; 25 (31,3 %) entre 41 a 50 años; y 18 (22,5 5) entre 51 a 60 años.

Tabla 10*Ocupación de los encuestados*

	N	%
Abogado	36	45,0
Economista	13	16,3
Contadora	3	3,8
Administrador	23	28,8
Ingeniero	5	6,3
Total	80	100,0

Figura 4*Porcentajes de la tabla 10*

Interpretación: de los 80 encuestados, 36 (45,0 %) eran abogados; 13 (16,3 %) eran economistas; 3 (3,8 %) eran contadores; 23 (28,8 %) eran administradores y 5 (6,3 %) eran ingenieros.

3.3. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

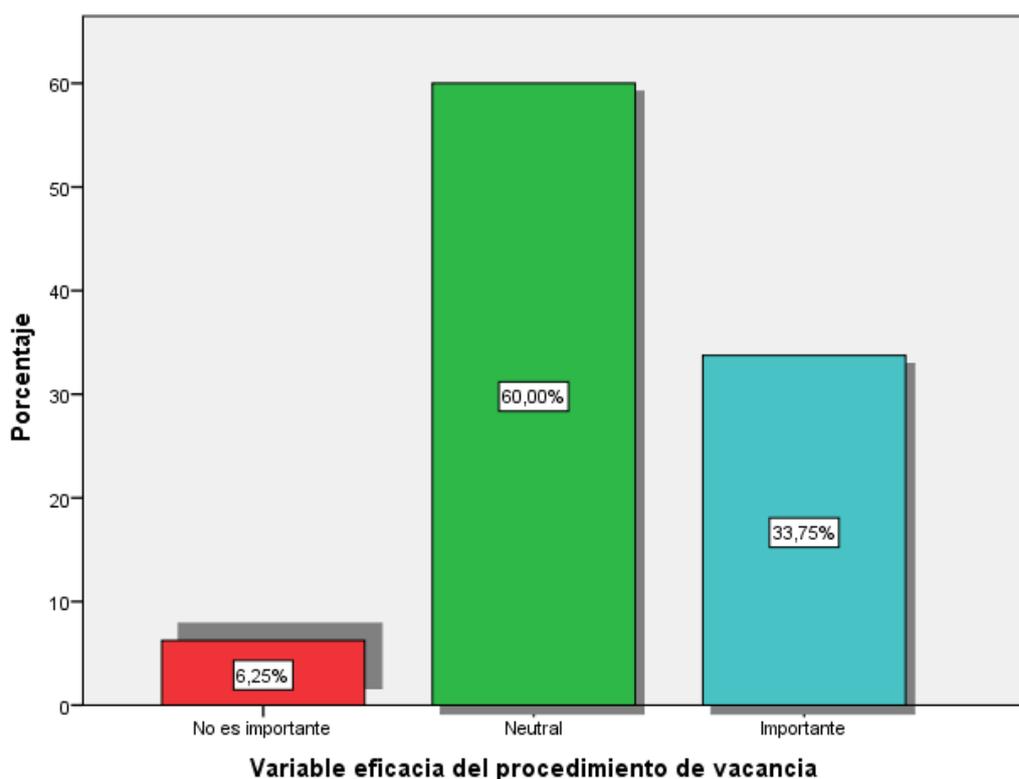
Tabla 11

Variable eficacia del procedimiento de vacancia

	N	%
No es importante	5	6,3
Neutral	48	60,0
Importante	27	33,8
Total	80	100,0

Figura 5

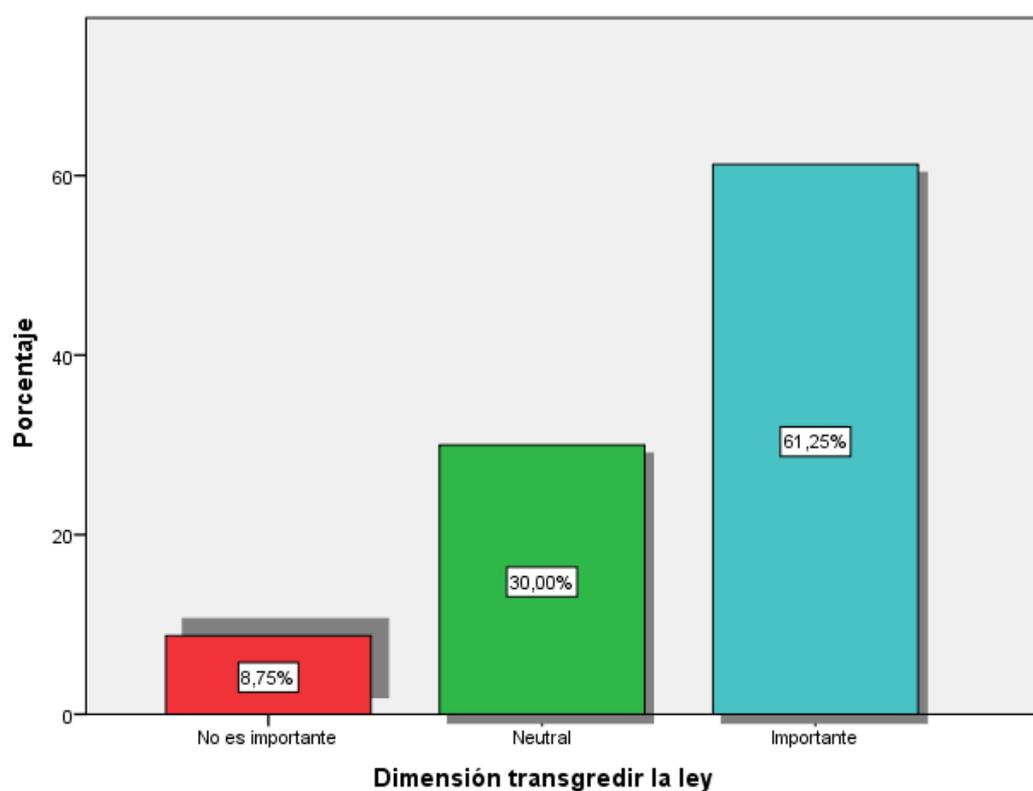
Porcentajes de la tabla 11



Interpretación: de los 80 encuestados, 5 (5,3 %) respondieron que no es importante la eficacia del procedimiento de vacancia; 48 (60,0 %) contestaron que es neutral; y 27 (33,8 %) expresaron que si es importante.

Tabla 12*Dimensión transgredir la ley*

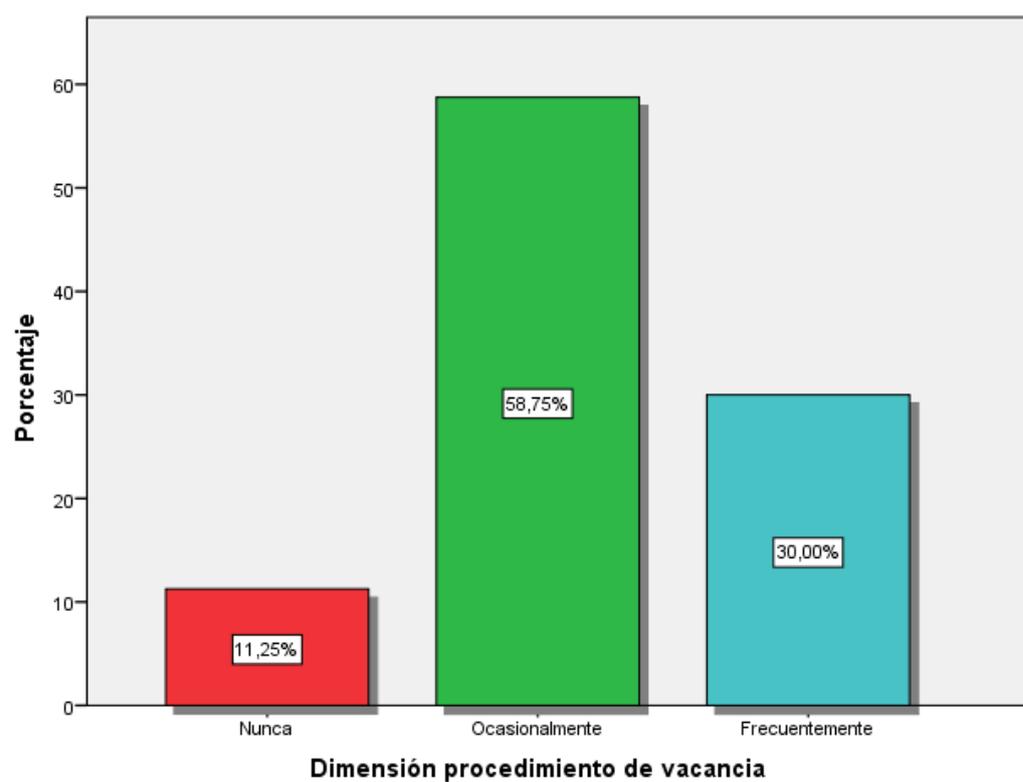
	N	%
No es importante	7	8,8
Neutral	24	30,0
Importante	49	61,3
Total	80	100,0

Figura 6*Porcentajes de la tabla 12*

Interpretación: de los 80 encuestados, 7 (8,8 %) indicaron que no era importante transgredir la ley; 24 (30,0 %) contestaron que eran neutrales; y 49 (61,3 %) respondieron que era importante.

Tabla 13*Dimensión procedimiento de vacancia*

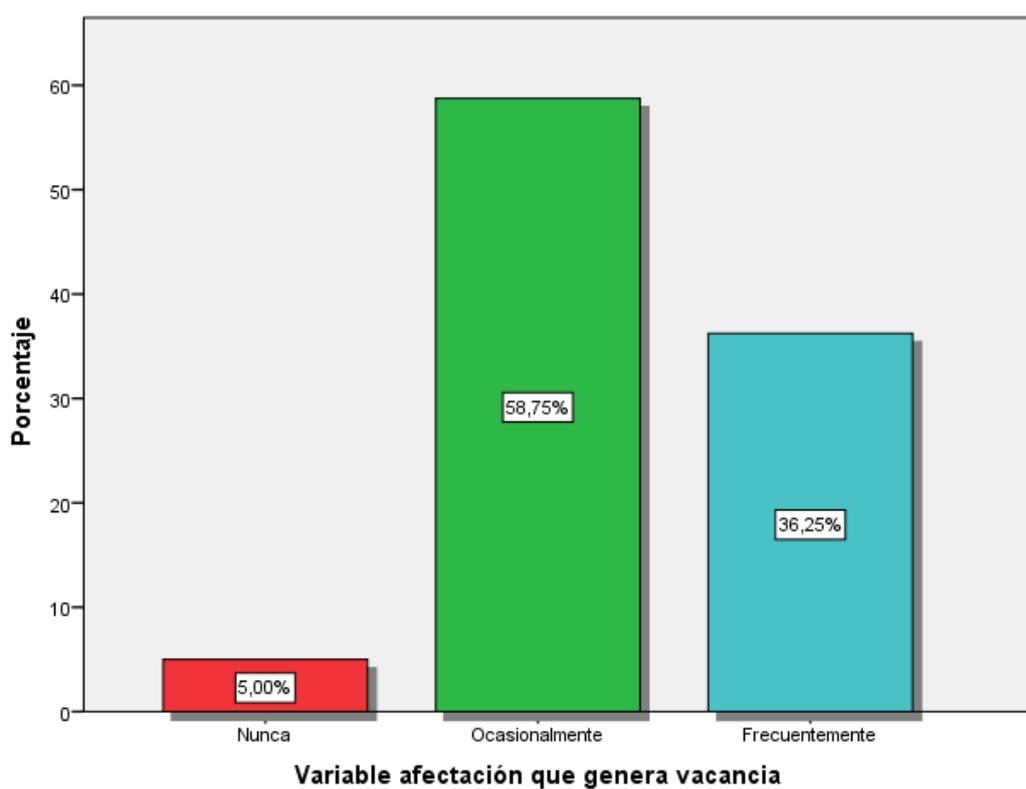
	N	%
Nunca	9	11,3
Ocasionalmente	47	58,8
Frecuentemente	24	30,0
Total	80	100,0

Figura 7*Porcentajes de la tabla 13*

Interpretación: de los 80 encuestados, 9 (11,3 %) nunca se toma en cuenta el procedimiento de vacancia; 47 (58,8 %) ocasionalmente; y 24 (30,0 %) expresaron que frecuentemente.

Tabla 14*Variable afectación que genera la vacancia*

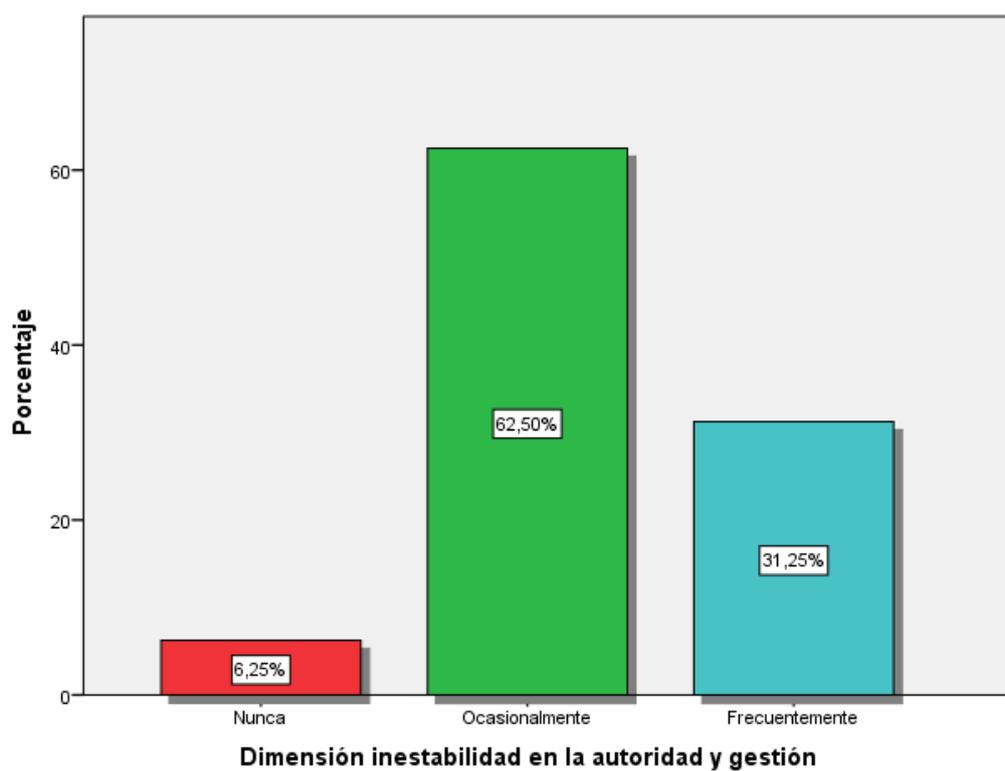
	N	%
Nunca	4	5,0
Ocasionalmente	47	58,8
Frecuentemente	29	36,3
Total	80	100,0

Figura 8*Porcentajes de la tabla 14*

Interpretación: de los 80 encuestados, 4 (5,0 %) respondieron que nunca hay afectación a la generación de la vacancia; 47 (58,8 %) ocasionalmente; y 29 (36,3 %) frecuentemente.

Tabla 15*Dimensión inestabilidad en la autoridad y gestión*

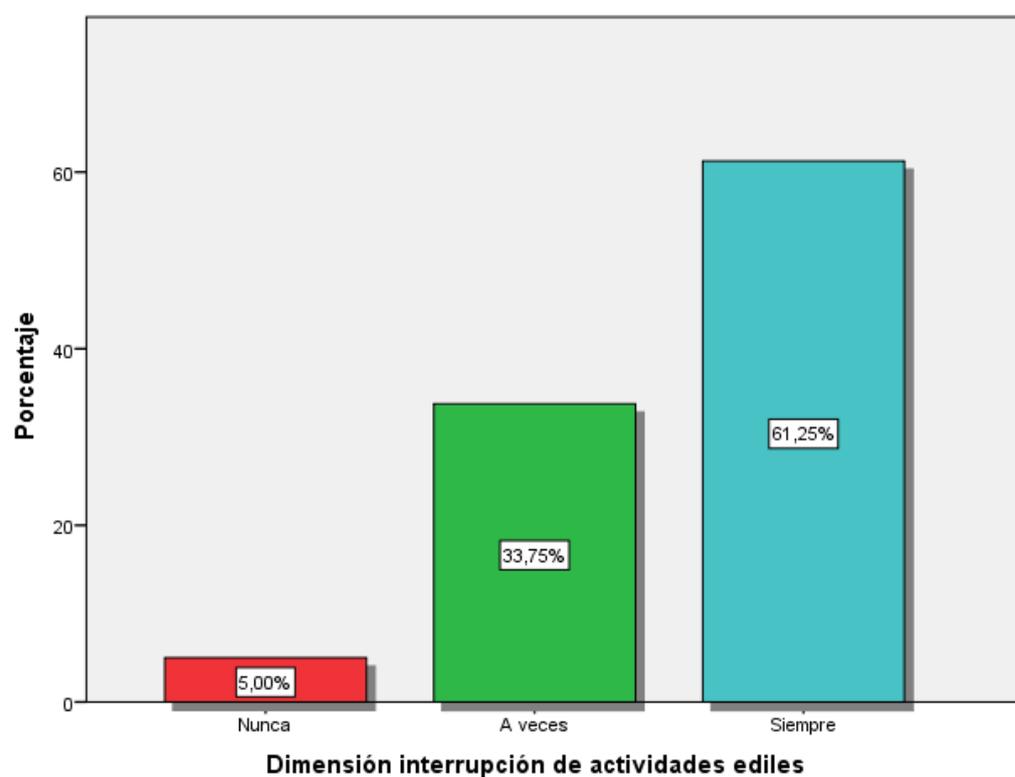
	N	%
Nunca	5	6,3
Ocasionalmente	50	62,5
Frecuentemente	25	31,3
Total	80	100,0

Figura 9*Porcentajes de la tabla 15*

Interpretación: de los 80 encuestados, 5 (6,3 %) expresaron que nunca se ha generado inestabilidad en la autoridad y gestión; 50 (62,5 %) ocasionalmente; y 25 (31,3 %) frecuentemente.

Tabla 16*Dimensión interrupción de las actividades ediles*

	N	%
Nunca	4	5,0
A veces	27	33,8
Siempre	49	61,3
Total	80	100,0

Figura 10*Porcentajes de la tabla 16*

Interpretación: de los 80 encuestados, 4 (5,0 %) respondieron que nunca se interrumpieron las actividades ediles; 27 (33,8 %) contestaron que a veces; y 49 (61,3 %) indicaron que siempre.

3.4. Contrastación de hipótesis

Siendo las variables categóricas de carácter ordinal, se utilizó el coeficiente de rangos rho de Spearman para determinar si existe relación entre aquellas y sus respectivas dimensiones. Para ello se tomó en consideración, la siguiente tabla de rangos.

Tabla 17

Rangos del coeficiente rho de Spearman

RELACIÓN	RANGO
Correlación perfecta	+ 0,91 a + 1,00
Correlación muy fuerte	+ 0,76 a + 0,90
Correlación considerable	+ 0,51 a + 0,75
Correlación media	+ 0,11 a + 0,50
Correlación débil	+ 0,01 a + 0,10
Correlación no existe	0,00
Correlación débil (-)	- 0,11 a - 0,50
Correlación media (-)	- 0,11 a - 0,50
Correlación considerable (-)	- 0,51 a - 0,75
Correlación muy fuerte (-)	- 0,76 a - 0,90
Correlación perfecta (-)	- 0,91 a - 1,00

Nota. Espinoza-Pajuelo y Ochoa-Pachas, 2020.

En ese orden de ideas, el nivel de confianza fue del 95 % y el nivel de significancia del 5 % (0,05).

3.4.1. Hipótesis general.

H₀: La eficacia del procedimiento de vacancia de autoridades ediles se relaciona de manera significativa con la afectación que genera la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021.

Tabla 18*Correlación de la hipótesis general*

			Variable eficacia procedimiento de vacancia	Variable afectación presentación de la vacancia
Rho de Spearman	Variable procedimiento de vacancia	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 80	,593** ,000 80
	Variable afectación presentación vacancia	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,593** ,000 80	1,000 . 80

Los resultados que se obtuvieron indican que existe relación entre la eficacia del procedimiento de vacancia y la afectación en la presentación de la vacancia, puesto que el p-valor es de 0,000 menor al nivel de significancia, admitiéndose la conjetura del indagador. Además, la correlación es considerable positiva (0,593).

3.4.2. Hipótesis específicas.

Hipótesis específica 1.

H₀: Existe relación entre la transgresión de la ley por las autoridades ediles y la inestabilidad en la autoridad y gestión al presentar la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021.

Tabla 19*Correlación de la hipótesis específica 1*

			Transgresión de la ley	Inestabilidad en autoridad/gestión
Rho de Spearman	Transgresión de la ley	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 80	,490** ,000 80
	Inestabilidad en autoridad/gestión	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,490** ,000 80	1,000 . 80

Los resultados obtenidos indican que existe relación entre la transgresión de la ley por las autoridades ediles y la inestabilidad en la autoridad y gestión al presentar la vacancia, puesto que el p-valor es de 0,000 menor al nivel de significancia, admitiéndose la conjetura del indagador. Además, la correlación es media positiva (0,490).

Hipótesis específica 2.

H₀: Existe relación entre la aplicación del artículo 23 de la ley orgánica de municipalidades y la interrupción de las actividades y conflicto de intereses en la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021.

Tabla 20

Correlación de la hipótesis específica 2

			Aplicación artículo 23 LOM	Interrupción actividades/conflicto intereses
Rho de Spearman	Aplicación artículo 23 LOM	Coeficiente de correlación	1,000	,578**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Interrupción actividades/conflicto intereses	Coeficiente de correlación	,578**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

Los resultados obtenidos indican que existe relación entre la aplicación del artículo 23 de la LOM y la interrupción de las actividades y conflicto de intereses al presentar la vacancia, puesto que el p-valor es de 0,000 menor al nivel de significancia, admitiéndose la conjetura del indagador. Además, la correlación es considerable positiva (0,578).

CAPÍTULO IV
DISCUSIONES

4.1. Discusiones

En los resultados que se obtuvieron en la presente investigación nos muestra como resultado en una encuesta realizada a 80 personas entre abogados o especialistas en materia municipal, electoral, funcionarios, trabajadores y población civil.

Como resultado al apoyo de las personas quienes permiten poder tener un aporte con los resultados como se muestran en las gráficas con los porcentajes obtenidos a cada uno de los encuestados.

En ese sentido de acuerdo a los resultados obtenidos con el muestreo a los involucrados a través de la encuesta se logró obtener como resultado que en la eficacia de los procesos de vacancia y sus implicancia en la malversación de fondos en Lima Este, existen ciertas dificultades y sobre los criterios sobre el proceso de vacancia ante la sobre carga de demandas ante el JNE, como refleja en la figura 1 que el 90% por ciento de los encuestados considera que debe capacitar y orientar al concejo municipal y a la población misma para que la solicitud la eficacia de su proceso, y evitar así, se presente, excesos de expedientes que se presentan a nivel nacional.

En ese sentido sobre la primera hipótesis específica, se comprueba la hipótesis que habría relación significativa de la eficacia del procedimiento de vacancia de autoridades ediles con la materialización del delito de malversación de fondos, como se muestra en la figura N° 5 como un 80% de los encuestados coincide que la autoridad edil por falta de realizar una gestión eficaz y transparente y por desconocimiento termine involucrándose junto a funcionarios en caer en el delito de por malversación de fondos. En ese sentido, los resultados procesados coinciden con lo sostenido por Castiglioni (2009), lo cual demuestra que el grado de corrupción

intolerable en las altas esferas del poder, no están ajenos los gobiernos locales y los gobiernos regionales, por ello cree que, en el caso de los gobernadores regionales y los alcaldes, la sanción administrativa, por así decirlo, debe ser la vacancia del cargo, sin perjuicio del proceso penal que se le siga, además de la responsabilidad civil que le asista.

De igual manera, Rodríguez et al. (2014) indica que, en la malversación de fondos, el bien jurídico tutelado es preservar la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos, es decir, la racional organización en la ejecución del gasto y en la utilización y el empleo de dinero y bienes públicos, en suma, se trata de afirmar el principio de Legalidad presupuestal; esto es, la disciplina y racionalidad funcional en el servicio.

En la segunda hipótesis, se comprueba que la hipótesis de la eficacia del procedimiento de vacancia de autoridades ediles habría variado de manera significativa con la aplicación de delito de malversación de fondos por conflicto de intereses. En ese sentido para el caso de los resultados en la gráfica N° 2, los resultados arrojaron que el 90% coincide que la falta de sustento de pruebas, en reiteradas solicitudes de vacancia terminan siendo infundadas, que en ellas implicarían un conflicto de interés por ello el Jurado Nacional de Elecciones debe modificar o regular que antes que se inicie el proceso en el Concejo municipal sea evaluado por un órgano para revisión que lo sustentado va acorde con las causales de vacancia.

Todo lo antes citado terminan los procesos en inadmisibles por resoluciones dictadas por el pleno del JNE que terminan declarando nulos los procesos de vacancia, por falta de sustento al momento de iniciar el pedido por algunos casos por ciudadano o un regidor que a veces se apoyan en presentar documentos algunos

casos obtenidos con ayuda de funcionarios que finalmente si bien no procede la vacancia o suspensión del cargo conlleva a un evidente conflicto de intereses.

En la demanda por conflictos de intereses estaría en muchos casos ,como se ha visto en los últimos años, autoridades ediles comprometidas con escándalos de corrupción y direccionando procesos; también se ha visto a regidores involucrados en la gestión, siendo los procesos de ejecución de obras con mayor demanda en la figura 4 un 70% coincide que los conflictos por procesos llevan a incurrir a procesos de vacancia e incluso con la aplicación de la pena privativa de libertad., mientras un bajo notorio resultado de 10% no lo considera.

En relación sobre vacar a un alcalde o regidor municipal, si es lo mismo aplicarle la misma condena como autoridad por el delito de malversación de fondos, en la figura 3 un 50% por ciento de los encuestados considera que no es lo mismo condenar a la autoridad por malversación de fondos, toda vez que todo se centra la autoridad edil y para algunos la función del regidor pasa por desapercibido, también es una autoridad municipal y la aplicación del delito también es igual.

Ante los acontecimientos coyunturales, siendo la corrupción como eje principal que ha venido rodeando a los gobiernos locales y regionales en la figura 9 se puede apreciar que el 50% de los procesos de solicitud de vacancia ha guardado relación con conflictos de interés por parte de regidores, asimismo, se aprecia que para el otro 50% no precisa.

Como conclusión de la evaluación de la encuesta que engloba las causas del proceso de vacancia a lo largo del tiempo no solo se la autoridad local es vacada, suspendida o a veces privada de su libertad, el procedimiento de vacancia genera inestabilidad en la función que desarrollan los alcaldes que en muchos casos estos

son a causa de efectos políticos que en muchos casos uso abusivo de este procedimiento para el 80% como se aprecia en la figura 10.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones

Luego de la investigación y recopilación de información incluyéndose los estudios estadísticos obtenidos para la presente tesis, como hipótesis como detalla eficacia de los procesos de vacancia a autoridades ediles y su implicancia en la malversación de fondos, lleva a un tema de precisar lo siguiente:

Primera conclusión: de los resultados obtenidos, es evidente que, la eficacia de autoridades ediles se relaciona de manera significativa con la afectación que genera la presentación de la vacancia, en el distrito de Lima Este, 2020 – 2021. Esto indica que, los procesos tanto a las autoridades locales, incluyendo a funcionarios involucrados que en muchos casos la falta de experiencia genera un mal manejo del proceso administrativo de gestión que incurren en faltas que involucran los recursos del estado, marco

Segunda conclusión: se ha evidenciado que existe relación entre la transgresión de la ley por las autoridades ediles y la inestabilidad en la autoridad y gestión en la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021. Las autoridades ediles, en algunos casos, arrastran denuncias, juicios en el ejercicio de sus funciones y en otros casos que incurren en delitos contra la administración pública principalmente en los procesos o ejecuciones de obras; las más sonadas en los últimos años se vieron casos de autoridades siendo intervenidas por presuntos casos de corrupción, en algunos casos concluyen en causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, establecida en el artículo 22, numeral 6, de la ley N° 27972, LOM.

En cuanto a La aplicación de proceso de vacancia y aplicación de la pena por malversación de fondos por conflictos de intereses por la ejecución de obras o servicios, motiven a incurrir en causal de la misma por malversación de fondos por

parte de la autoridad municipal o regidor. De acuerdo (70%) no realizar una labor eficaz como autoridad puede generar un delito por malversación de fondos (80%)

Se denota como resultados de los indicadores fueron objeto de medición Se puede evidenciar las dificultades de los procesos de vacancia en muchos casos por conflictos de intereses por parte de las autoridades ediles como del propio concejo municipal, o por un tercero que no actuaría por sí sólo. Asimismo, existen mecanismos en la falta de criterios para fundamentar correctamente las causales tanto por el concejo municipal, incluyendo al ciudadano quien de alguna manera no actúa sólo.

Tercera conclusión: se muestra que, existe relación entre la aplicación del artículo 23 de la ley orgánica de municipalidades y la interrupción de las actividades y conflicto de intereses en la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021. Se puede evidenciar las dificultades de los procesos de vacancia en muchos casos por conflictos de intereses por parte de las autoridades ediles como del propio concejo municipal, o por un tercero que no actuaría por sí sólo. Asimismo, existen mecanismos en la falta de criterios para fundamentar correctamente las causales tanto por el concejo municipal, incluyendo al ciudadano quien de alguna manera no actúa sólo.

Asimismo, se puede advertir que, los resultados guardan relación la medición por los intervinientes con lo considerado en el marco teórico que estos procesos guardan armonía con excesos de casos de corrupción en los gobiernos regionales y locales. Asimismo, es importante resaltar sobre las eficacias de los procesos de las causales de vacancia a autoridades municipales y con respecto a las respectivas causales de este acto, son las emisiones de resoluciones dictadas por el Jurado Nacional de elecciones al declarar admisibilidad e inadmisibilidad a procesos que algunos casos sustentados y con fundamento guardan relación con la causal y en

muchos casos varios expediente que son rechazados por el colegiado que no guardan fundamento de sustento frente algunos vacíos legales y electorales.

En la mayoría de los actos se evidencian conflictos de intereses en los pedidos de vacancia y/o suspensión de la autoridad edil, los casos que más se evidencian son los de nepotismo y de la misma función tal como señala el artículo 63 de la LOM, se evidencian otras causales algunas veces manipuladas por funcionarios o a llegados a los consejos municipales cuando no hay una armonía común, caso sonado y que viene aún en procesos como con resolución N° 350-2008-JNE, N° 350-2008 aprobó por mayoría declarar infundado el recurso de apelación por la Sra. Marina Sequeiros Montesinos, confirmando la vacancia del cargo de alcaldesa. Ratificándose el acuerdo de ConMu N° 068-2008-MPC que declara el cargo de burgomaestre en vacancia a la alcaldía del concejo provincial de Cusco por nepotismo. Por la supuesta injerencia en la contratación de la señora Judith Marcelina Kenty Blanco, ya que la misma fue contratada para trabajar en un área que no depende del concejo provincial del Cusco.

Posteriormente, el JNE expidió la resolución N° 284-2009 al conocer el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela.

Para Landa (2011) señala que la procesal efectiva, interpuesto por la señora Marina Sequeiros Montesinos contra la Resolución N° 350-2008-JNE, de fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho, mediante la cual se confirmó la vacancia de su cargo de alcaldesa del concejo provincial del Cusco, departamento del Cusco por causal de nepotismo. Considera que se vulneró el derecho al debido proceso, porque en la resolución no existía la correcta motivación para que se establezca que existía nepotismo; además, no se analizó de forma concienzuda el nexo de afinidad familiar entre la persona contratada y la recurrente; y, no se consideró, por el principio de

certeza, que se tiene que tener una prueba idónea que pudiera acreditar el grado intromisión de la recurrente y la ejecución actos que la materializaron

En ese sentido, ante los actuados que refiere que no se puede establecer con certeza la relación de parentesco entre la supuesta contratada y la ex alcaldesa, en virtud que el informe de contraloría de la república indica que sólo existían indicios, pero que no había prueba en su contra.

Segundo caso con la jurisdicción de Chaclacayo y distrito de San Luis en Lima Este, llevándose dos procesos de solicitud de vacancia a causa de pedido de sus tenientes alcaldes, ambos expedientes si bien fueron aprobados en el consejo municipal, el alcalde no contaba con una amplia mayoría y algunos casos optando con su voto dirimente. El proceso fue declarado inamisible en el Jurado Nacional de Elecciones, si bien causo toda la atención de la autoridad edil centrarse en el pedido de vacancia a su persona, la administración y la imagen política estos actos generan un clima de incertidumbre e inestabilidad municipal.

Lo considerado en el presente estudio señala que, deben regularse los procedimientos de las solicitudes y estas no caigan en abuso del derecho y puedan presentar si hay un sustento si bien las autoridades son elegidas por la población al llegar al cargo en muchos caos empiezan la pugnas de poderes por parte de los tenientes alcaldes, es importante a fin de evitar una recarga procesal de solicitudes que caen en pedidos por causales de intereses no solo causan la inestabilidad política si no pérdida de tiempo en los entes electorales.

CAPÍTULO VI
RECOMENDACIONES

6.1. Recomendaciones

Primera recomendación: El abuso de derecho que se realiza con el procedimiento de vacancia ante la falta de una mejor regulación de dicho procedimiento en la LOM y el reglamento electoral, lo que ocasiona, afectación del desempeño de los funcionarios involucrados – burgomaestres y regidores. El procedimiento de vacancia no tiene parámetros y mecanismos claros para su admisión. Que el hecho que se sustenta la causal este específicamente de los elementos básicos de cada una de las causales / tienen que evidenciar, al menos tres elementos de causal.

Segunda recomendación: que se evidencien los elementos de prueba que establezcan la causal y que la calificación sea realizada por un área exclusivamente especializada, con el propósito de que pueda evaluar, si cuenta con el sustento, si es viable o no sea admitida, siendo el primer filtro antes de remitirse al Concejo Municipal que podría estar a cargo del secretario general del municipio quien haría las consultas con entes responsables del JNE. Esto permitirá que se evite tener procesos que no cuenten con sustentos suficientes y así se reduzca la carga procesal. Esto va a conllevar a que se establezca una sanción a los pedidos de vacancia reiterativos que no tengan el sustento adecuado y que son declaradas inadmisibles o improcedentes. El JNE, debe evitar el abuso del derecho, mediante la inclusión en su reglamento de la implementación de estos elementos.

Tercera recomendación: que el JNE elabore un plan de acción, donde se involucren a los funcionarios municipales, dando capacitaciones virtuales y también presenciales, específicamente en provincias, debido al desconocimiento que tienen en la materia, lo que hace que incurran en errores funcionales respecto a las causales de vacancia a la autoridad edil.

Estas actividades deben estar asociadas a la realización de campañas de sensibilización, dirigida por los entes electorales, asimismo que, efectúen orientación mediante charlas, conferencias, cursos de capacitación virtuales a los ciudadanos y regidores al iniciar los procesos de elección municipal y durante la misma, a fin de que puedan informarse clara y correctamente sobre las funciones de los burgomaestres y regidores.

REFERENCIAS

- Balmaceda, G. (2014). La malversación de caudales públicos y el fraude al fisco en el derecho penal chileno. *Revista de Derecho Universidad San Sebastián*(20), 77-120. <https://revistaschilenas.uchile.cl/handle/2250/89635>
- Behar, D. S. (2008). *Metodología de la Investigación*. Editorial Shalom.
- Castiglioni, J. C. (2009). *Análisis de las causales de vacancia, suspensión y revocatoria de los cargos de alcalde y regidores*. Centro de estudios de Derecho Municipal.
- Cevallos, J. A. (2016). *Delitos de corrupción en los países de la región marco normativo, estadísticas y legislación comparada*. Congreso de la República. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/A3E808728ABC8F5005258321006FE7E1/\\$FILE/INFORTEMA25-2016-2017.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/A3E808728ABC8F5005258321006FE7E1/$FILE/INFORTEMA25-2016-2017.pdf)
- Concejo de la Municipalidad Provincial del Cusco. (2008, 15 de julio). Acuerdo de Concejo Municipal N° 068-2008-MPC. *Declara la vacancia del cargo de alcalde del Concejo Provincial del Cusco, departamento del Cusco*.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993, 29 de diciembre). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>
- Congreso de la República de Bolivia. (1997, 23 de agosto). Decreto Ley 10426. *Código Penal de Bolivia*. Gaceta Oficial de Bolivia. http://www.silep.gob.bo/norma/4368/ley_actualizada
- Congreso de la República de Colombia. (2000, 24 de julio). Ley 599. *Código Penal de Colombia*. Diario Oficial de Colombia. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf

Congreso de la República del Perú. (1997, 29 de setiembre). Ley 26859. *Ley orgánica de elecciones*. Diario Oficial El Peruano.

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0000/ley-organica-de-elecciones-ley%20n26859.pdf>

Congreso de la República del Perú. (1984,9 de junio). Ley N° 23853. *Ley Orgánica de Municipalidades*. Diario Oficial El Peruano.

<https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/descentralizacion/Leyormun.htm>

Congreso de la República del Perú. (1997, 13 de octubre). Ley 26864. *Ley de elecciones municipales*. Diario Oficial El Peruano.

<https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Peru/municipales.pdf>

Congreso de la República del Perú. (2002, 15 de marzo). Ley N° 27683. *Ley de elecciones regionales*.

https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacionlegal/Constitucion%20y%20Leyes1/LEY%20DE%20ELECCIONES%20REGIONALES%20.pdf

Congreso de la República del Perú. (2002, 20 de julio). Ley N° 27783. *Ley de bases de la descentralización*.

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27783.pdf>

Congreso de la República del Perú. (2002, 16 de noviembre). Ley N° 27867. *Ley orgánica de gobiernos regionales*. Diario Oficial El Peruano.

https://www.mimp.gob.pe/ogd/pdf/2014-ley-organica-de-gobiernos-regionales_27867.pdf

Congreso de la República del Perú. (2003, 26 de mayo). Ley 27972. *Ley orgánica de municipalidades*. Diario Oficial El Peruano.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDCA05258100005DBE7A/\\$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDCA05258100005DBE7A/$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf)

Congreso de la República del Perú. (2010, 31 de diciembre). Ley N° 29648. *Ley que dispone la aplicación inmediata del código procesal penal cometidos por funcionarios públicos*. Diario Oficial El Peruano. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos//2006_2011/ADLP/Normas_Legales/29648-LEY.pdf

Congreso de la República del Perú. (2015, 9 de marzo). *Ley 30305, ley de reforma constitucional*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30305.pdf>

Durand, P., & Magallanes, C. (2015). Informe temático N° 125/2014-2015. *Delitos de corrupción en países de la región. Marco normativo y Estadísticas*. Congreso de la República del Perú.

Espinoza-Pajuelo, L. A., y Ochoa-Pachas, J. M. (2020). El nivel de investigación relacional en las ciencias sociales. *Acta Jurídica Peruana*, 3(2), 105. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/issue/view/25>

Eustaquio, G., & Huaccha, R. (2022). *Los conflictos de intereses de las autoridades municipales y su incidencia en la vacancia municipal* [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio Institucional UPT. <http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/682/TESIS%20-%20EUSTAQUIO%20VEGA%20Y%20HUACCHA%20VILCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Falconí, J. (2008). La vacancia de autoridades elegidas democráticamente. Necesarias precisiones conceptuales para su mejor entendimiento. *Centro de*

Estudios de Derecho Municipal, II(2), 1-10. <https://xdoc.mx/documents/la-vacancia-de-autoridades-elegidas-democraticamente-5d8d1b9d29105>

García, M. (2004). *La ejecución de la pena privativa de libertad en el medio social abierto* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional UCM. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/7524/1/T28064.pdf>

Haro, F. (2020). *Factores que facilitan la comisión de delitos en la corrupción de funcionarios y servidores públicos Municipalidad Provincial de Concepción 2019* [Tesis de maestría, Universidad Continental]. Repositorio Institucional UC.

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8171/3/IV_PG_MDDP_TE_Haro_Vivas_2020.pdf

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill.

Ignacio, J. R. (2018). *Propuesta de reforma de la Ley Orgánica de Municipalidades* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3483/BC-TES-TMP-2290.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jurado Nacional de Elecciones. (2008, 28 de octubre). Resolución N° 350-2008-JNE. *Recurso de apelación que declara infundado el recurso de reconsideración formulado contra el acuerdo del Consejo N° 066-2008-2008-MPC.*

Jurado Nacional de Elecciones. (2009, 8 de abril). Resolución N° 284-2009-JNE. *Recurso Extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.*

- Landa, C. (2011). El control constitucional de las resoluciones electorales en el Perú. *Elecciones*, 10(11), 33-60.
https://www.academia.edu/45108103/El_control_constitucional_de_las_resoluciones_electorales_en_el_Per%C3%BA
- Macuri, M. A., & De la O, E. (2021). *La falta de garantías en el Procedimiento Vacancial según las Resoluciones de JNE a nivel nacional en el año 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA.
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3177/INFORME%20FINAL%20DE%20TESIS%20%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mállap, J. (2013). *Comentario al régimen normativo municipal*. Gaceta Jurídica.
http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_apc/PubOnlinePdf/06032015/04%20COMENTARIOS%20AL%20REGIMEN%20NORMATIVO%20MUNICIPAL.pdf
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. OEA. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1996). *Convención Interamericana contra la corrupción*. OEA. <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1987/convencion-interam-2005.pdf>
- Paitán, R. (2018). *La trascendencia del legislador local en la Municipalidad distrital de Acoria – Huancavelica, periodo 2014 - 2017* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UH.
http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1635/T_047_43446141_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Poder Ejecutivo del Perú. (1991, 3 de abril). *Decreto legislativo 635. Código Penal Peruano*. Diario Oficial El Peruano. https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/C%C3%93DIGO%20PENAL%20PERUANO_LALEY.pdf
- Ramos, C. (2017). *El procedimiento de vacancia municipal en el desempeño funcional de los alcaldes de Lima Norte, año 2014 -2016* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14627/Ramos_FFCC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez, J. A., Torrese, D. R., Navas, A. C., & Novoa, Y. L. (2014). *Compendio Jurisprudencial sistematizado Prevención de la corrupción y justicia penal*. Gráfica Delvi. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34129.pdf>
- Rodríguez, J., Santayana, R., Novoa, Y., & Barrantes, P. (2012). *Estudios Críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en Perú*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/06/28152324/pub043estudioscorrupcion.pdf>
- Rojas, F. (2016). *Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos*. Nomos & Thesis EIRL.
- Romero, S. (2018). *La causal de vacancia de los alcaldes municipales por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad*. Fondo editorial de la Universidad de San Martín de Porres.
- Ruendes, Y. (2014). *Malversación de fondos en inversión para infraestructura en Colombia*. Universidad Militar de Nueva Granada. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12430/Malversaci>

%C3%B3n%20de%20Fondos%20en%20inversi%C3%B3n%20para%20Infra
estructura%20en%20Colombia..pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sierra, B. (2015). *La determinación legislativa de la pena del delito de peculado frente al principio de proporcionalidad penal* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio DSPACE.

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5309/1/T-UCE-0013-Ab-331.pdf>

Velar, L. (2021). *El delito de malversación* [Tesis de pregrado, Universidad de Valladolid]. Repositorio Institucional UV.

https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/48058/TFG-D_01238.pdf;jsessionid=38EF4DBED8B46D6190760DD1676F14B3?sequence=1

Yunkor-Romero, Y. & Ochoa-Pachas, J. (2020). Validación Interna de Instrumentos de Investigación en las Ciencias Sociales. *Acta Jurídica Peruana*, 3(2), 133.

<http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/258/222>

Zúñiga, M. (2018). *La proporcionalidad de la pena en el código orgánico integral penal en el delito de peculado* [Tesis de pregrado, Universidad Regional de los Andes]. Repositorio Institucional URA.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8471/1/PIUBAB032-2018.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Cuál sería la relación entre la eficacia del procedimiento de vacancia de autoridades ediles y la afectación que genera la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021?</p> <p>Primer problema específico ¿De qué manera se relacionaría la transgresión de la ley por las autoridades ediles y la inestabilidad en la autoridad y gestión en la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021?</p> <p>Segundo Problema específico ¿Habría relación entre la aplicación del artículo 23 de la ley orgánica de municipalidades y la interrupción de las actividades y conflicto de intereses en la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021?</p>	<p>Objetivo general Determinar la relación entre la eficacia del procedimiento de vacancia de autoridades ediles y la afectación que genera la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021.</p> <p>Primer objetivo específico Determinar la relación entre la transgresión de la ley por las autoridades ediles y la inestabilidad en la autoridad y gestión en la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021.</p> <p>Segundo objetivo específico Determinar la relación entre la aplicación del artículo 23 de la ley orgánica de municipalidades y la interrupción de las actividades y conflicto de intereses en la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021.</p>	<p>Antecedentes nacionales: Macuri y De la O (2021) que presentaron la tesis titulada <i>La falta de garantías en el Procedimiento Vacancial según las Resoluciones de JNE a nivel nacional en el año 2018.</i></p> <p>Antecedentes internacionales Ruendes (2014) que presentó su tesis intitulada <i>Malversación de fondos en inversión para infraestructura en Colombia, en la Universidad Militar de Nueva Granada a la Escuela de Posgrado.</i></p>	<p>Hipótesis general La eficacia del procedimiento de vacancia de las autoridades ediles se relaciona de manera significativa con la Afectación que genera la presentación de la Vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021.</p> <p>Primera hipótesis específica Existe relación entre la transgresión de la ley por las autoridades ediles y la inestabilidad en la autoridad y gestión en la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021.</p> <p>Segunda hipótesis específica Existe relación entre la aplicación del artículo 23 de la ley orgánica de municipalidades y la interrupción de las actividades y conflicto de intereses en la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021.</p>	<p>Variable (X): La eficacia del procedimiento de vacancia de autoridades ediles.</p> <p>Variable (Y): La afectación que genera la presentación de la vacancia, en Lima Este, 2020 – 2021.</p>	<p>Enfoque: cuantitativo</p> <p>Tipo: básico</p> <p>Nivel: relacional</p> <p>Población y muestra: 100 participantes</p> <p>Técnicas: encuestas, observación y documentales</p> <p>Procesamiento de datos: estadística descriptiva e inferencial, no paramétrica</p>

Anexo 2. Certificados de validación de instrumentos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE EFICACIA PROCESO VACANCIA

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: TRANSGRESIÓN DE LA LEY									
1	¿La autoridad edil no cumplió con el artículo 63 de la ley orgánica de municipalidades respecto a las restricciones para contratar personal?	X		X		X		X		
2	¿Es recomendable suspender del cargo a la autoridad edil antes de vacarlo, tal como lo señala el artículo 25 de la ley?	X		X		X		X		
3	El artículo 63 de la ley orgánica de municipalidades es específico y evita que se contrate a familiares de la autoridad edil?	X		X		X		X		
4	A pesar que está prohibido, ¿el nepotismo prevalece en las municipalidades?	X		X		X		X		
5	¿La autoridad edil se ausenta violando la ley, pero no hay ninguna acción legal?	X		X		X		X		
6	La autoridad edil tiene una condena consentida, pero sigue ejerciendo el cargo	X		X		X		X		
7	El acceder a otro cargo por elección trunca la labor de la autoridad edil.	X		X		X		X		
8	Frecuentemente las autoridades ediles transgreden las normas que rigen las municipalidades.	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: PROCEDIMIENTO VACANCIA									
1	¿El procedimiento de vacancia es inadecuado?	X		X		X		X		
2	¿Se debería simplificar el procedimiento de vacancia?	X		X		X		X		
3	A pesar de que existen pruebas ¿el procedimiento de vacancia es totalmente inadecuado?	X		X		X		X		
4	¿Las componendas políticas evitan que se vacue a la autoridad competente?	X		X		X		X		
5	¿Se debería solicitar que para vacar a la autoridad solo se cuente con el 51 % del número legal de miembros del concejo edil?	X		X		X		X		

6	¿La única vía factible para solicitar reconsideración debería ser el Jurado Nacional de Elecciones?	X		X		X		X		
7	¿Se podría vacar a la autoridad es una asamblea ordinaria?	X		X		X		X		
8	¿El procedimiento para vacar a la autoridad edil es el correcto?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _SI HAY SUFICIENCIA_____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y Nombres del juez validador: **Dr. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO; DNI: 10594662.**

Especialidad del validador: **GESTIÓN PÚBLICA.**

Lima, 18 de abril de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE AFECTACIÓN QUE GENERA LA VACANCIA

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ₃		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: INESTABILIDAD									
1	Al vacar a la autoridad edil se genera inestabilidad en las actividades de los funcionarios.	X		X		X		X		
2	La vacancia de la autoridad edil genera estabilidad en la población.	X		X		X		X		
3	Se retrasan las toma de decisiones cuando se vaca a la autoridad edil.	X		X		X		X		
4	Cuando se vaca a la autoridad edil, esta actúa como si nada hubiera pasado.	X		X		X		X		
5	Todas las actividades son estables a pesar que se ha vacado a la autoridad edil.	X		X		X		X		
6	La vacancia de la autoridad edil ha generado inestabilidad entre los vecinos de la municipalidad.	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: INTERRUPCIÓN ACTIVIDADES									
1	Todos los trámites del municipio quedan paralizados cuando se vaca a la autoridad edil.	X		X		X		X		
2	Los proyectos se han paralizado al momento que se ha vacado a la autoridad edil.	X		X		X		X		
3	Todas las actividades se han paralizado en el instante que se ha vacado a la autoridad edil.	X		X		X		X		
4	La ejecución de los proyectos continúan a pesar de la vacancia de la autoridad edil.	X		X		X		X		
5	La municipalidad sigue trabajando a pesar de que se vacó a la autoridad edil.	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 3: CONFLICTO DE INTERESES									
6	La autoridad edil hace mal uso de la asesoría jurídica de la municipalidad para que asuman su defensa por la vacancia.	X		X		X		X		
7	A pesar de haber sido vacado, la autoridad edil hace abuso de poder	X		X		X		X		
8	Existe conflicto de intereses de la autoridad edil vacada.	X		X		X		X		

9	La autoridad edil vacada utiliza sus propios recursos para resolver su vacancia	X		X		X		X		
---	---	---	--	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): SI HAY SUFICIENCIA _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y Nombres del juez validador: Dr. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO; DNI: 10594662

Especialidad del validador: GESTIÓN PÚBLICA

Lince, 18 de abril de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE EFICACIA PROCESO VACANCIA

N o	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: TRANSGRESIÓN DE LA LEY									
1	¿La autoridad edil no cumplió con el artículo 63 de la ley orgánica de municipalidades respecto a las restricciones para contratar personal?	X		X		X		X		
2	¿Es recomendable suspender del cargo a la autoridad edil antes de vacarlo, tal como lo señala el artículo 25 de la ley?	X		X		X		X		
3	El artículo 63 de la ley orgánica de municipalidades es específico y evita que se contrate a familiares de la autoridad edil?	X		X		X		X		
4	A pesar que está prohibido, ¿el nepotismo prevalece en las municipalidades?	X		X		X		X		
5	¿La autoridad edil se ausenta violando la ley, pero no hay ninguna acción legal?	X		X		X		X		
6	La autoridad edil tiene una condena consentida, pero sigue ejerciendo el cargo	X		X		X		X		
7	El acceder a otro cargo por elección trunca la labor de la autoridad edil.	X		X		X		X		
8	Frecuentemente las autoridades ediles transgreden las normas que rigen las municipalidades.	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: PROCEDIMIENTO VACANCIA									
1	¿El procedimiento de vacancia es inadecuado?	X		X		X		X		
2	¿Se debería simplificar el procedimiento de vacancia?	X		X		X		X		
3	A pesar de que existen pruebas ¿el procedimiento de vacancia es totalmente inadecuado?	X		X		X		X		
4	¿Las componendas políticas evitan que se vaque a la autoridad competente?	X		X		X		X		
5	¿Se debería solicitar que para vacar a la autoridad solo se cuente con el 51 % del número legal de miembros del concejo edil?	X		X		X		X		
6	¿La única vía factible para solicitar reconsideración debería ser el Jurado Nacional de Elecciones?	X		X		X		X		

7	¿Se podría vacar a la autoridad es una asamblea ordinaria?	X		X		X		X		
8	¿El procedimiento para vacar a la autoridad edil es el correcto?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y Nombres del juez validador: Mag. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño DNI:08337343

Especialidad del validador: Derecho Civil

Lince, 28 de marzo del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE AFECTACIÓN QUE GENERA LA VACANCIA

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: INESTABILIDAD										
1	Al vacar a la autoridad edil se genera inestabilidad en las actividades de los funcionarios.	X		X		X		X		
2	La vacancia de la autoridad edil genera estabilidad en la población.	X		X		X		X		
3	Se retrasan las toma de decisiones cuando se vaca a la autoridad edil.	X		X		X		X		
4	Cuando se vaca a la autoridad edil, esta actúa como si nada hubiera pasado.	X		X		X		X		
5	Todas las actividades son estables a pesar que se ha vacado a la autoridad edil.	X		X		X		X		
6	La vacancia de la autoridad edil ha generado inestabilidad entre los vecinos de la municipalidad.	X		X		X		X		
DIMENSIÓN 2: INTERRUPCIÓN ACTIVIDADES										
1	Todos los trámites del municipio quedan paralizados cuando se vaca a la autoridad edil.	X		X		X		X		
2	Los proyectos se han paralizado al momento que se ha vacado a la autoridad edil.	X		X		X		X		
3	Todas las actividades se han paralizado en el instante que se ha vacado a la autoridad edil.	X		X		X		X		
4	La ejecución de los proyectos continúan a pesar de la vacancia de la autoridad edil.	X		X		X		X		
5	La municipalidad sigue trabajando a pesar de que se vacó a la autoridad edil.	X		X		X		X		
DIMENSIÓN 3: CONFLICTO DE INTERESES										
6	La autoridad edil hace mal uso de la asesoría jurídica de la municipalidad para que asuman su defensa por la vacancia.	X		X		X		X		
7	A pesar de haber sido vacado, la autoridad edil hace abuso de poder	X		X		X		X		
8	Existe conflicto de intereses de la autoridad edil vacada.	X		X		X		X		

9	La autoridad edil vacada utiliza sus propios recursos para resolver su vacancia	X		X		X		X		
---	---	---	--	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴):SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y Nombres del juez validador: **Mag. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño** **DNI: 08337343**

Especialidad del validador: **Derecho Civil**

Lince, 28 de marzo del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE EFICACIA PROCESO VACANCIA

N o	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: TRANSGRESIÓN DE LA LEY									
1	¿La autoridad edil no cumplió con el artículo 63 de la ley orgánica de municipalidades respecto a las restricciones para contratar personal?	X		X		X		X		
2	¿Es recomendable suspender del cargo a la autoridad edil antes de vacarlo, tal como lo señala el artículo 25 de la ley?	X		X		X		X		
3	El artículo 63 de la ley orgánica de municipalidades es específico y evita que se contrate a familiares de la autoridad edil?	X		X		X		X		
4	A pesar que está prohibido, ¿el nepotismo prevalece en las municipalidades?	X		X		X		X		
5	¿La autoridad edil se ausenta violando la ley, pero no hay ninguna acción legal?	X		X		X		X		
6	La autoridad edil tiene una condena consentida, pero sigue ejerciendo el cargo	X		X		X		X		
7	El acceder a otro cargo por elección trunca la labor de la autoridad edil.	X		X		X		X		
8	Frecuentemente las autoridades ediles transgreden las normas que rigen las municipalidades.	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: PROCEDIMIENTO VACANCIA									
1	¿El procedimiento de vacancia es inadecuado?	X		X		X		X		
2	¿Se debería simplificar el procedimiento de vacancia?	X		X		X		X		
3	A pesar de que existen pruebas ¿el procedimiento de vacancia es totalmente inadecuado?	X		X		X		X		
4	¿Las componendas políticas evitan que se vaque a la autoridad competente?	X		X		X		X		
5	¿Se debería solicitar que para vacar a la autoridad solo se cuente con el 51 % del número legal de miembros del concejo edil?	X		X		X		X		
6	¿La única vía factible para solicitar reconsideración debería ser el Jurado Nacional de Elecciones?	X		X		X		X		

7	¿Se podría vacar a la autoridad es una asamblea ordinaria?	X		X		X		X		
8	¿El procedimiento para vacar a la autoridad edil es el correcto?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y Nombres del juez validador: Dr. Roberto Christian Puente Jesús; DNI: 10714230

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

Lima, 28 de marzo de 2023

Firma del Experto Informante

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE AFECTACIÓN QUE GENERA LA VACANCIA

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: INESTABILIDAD									
1	Al vacar a la autoridad edil se genera inestabilidad en las actividades de los funcionarios.	X		X		X		X		
2	La vacancia de la autoridad edil genera estabilidad en la población.	X		X		X		X		
3	Se retrasan las toma de decisiones cuando se vaca a la autoridad edil.	X		X		X		X		
4	Cuando se vaca a la autoridad edil, esta actúa como si nada hubiera pasado.	X		X		X		X		
5	Todas las actividades son estables a pesar que se ha vacado a la autoridad edil.	X		X		X		X		
6	La vacancia de la autoridad edil ha generado inestabilidad entre los vecinos de la municipalidad.	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: INTERRUPCIÓN ACTIVIDADES	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Todos los trámites del municipio quedan paralizados cuando se vaca a la autoridad edil.	X		X		X		X		
2	Los proyectos se han paralizado al momento que se ha vacado a la autoridad edil.	X		X		X		X		
3	Todas las actividades se han paralizado en el instante que se ha vacado a la autoridad edil.	X		X		X		X		
4	La ejecución de los proyectos continúan a pesar de la vacancia de la autoridad edil.	X		X		X		X		
5	La municipalidad sigue trabajando a pesar de que se vacó a la autoridad edil.	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 3: CONFLICTO DE INTERESES	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
6	La autoridad edil hace mal uso de la asesoría jurídica de la municipalidad para que asuman su defensa por la vacancia.	X		X		X		X		
7	A pesar de haber sido vacado, la autoridad edil hace abuso de poder	X		X		X		X		
8	Existe conflicto de intereses de la autoridad edil vacada.	X		X		X		X		

9	La autoridad edil vacada utiliza sus propios recursos para resolver su vacancia	X		X		X		X		
---	---	---	--	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y Nombres del juez validador: Dr. Roberto Christian Puente Jesús; DNI: 10714230

Especialidad del validador: Doctor en Derecho.

Lima, 28 de marzo de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante

Anexo 3. Cuestionario de la encuesta

LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA DE AUTORIDADES EDILES Y LA AFECTACIÓN QUE GENERA LA PRESENTACIÓN DE LA VACANCIA, EN LIMA ESTE, 2020 – 2021

CUESTIONARIO

FECHA: _____

EDAD: _____

SEXO: _____

GRADO: _____

OCUPACIÓN: _____

INSTRUCCIONES:

- Por favor, lea cuidadosamente cada una de las preguntas y solamente luego de que las haya comprendido, proceda a contestarlas en la respectiva hoja de respuesta.
- A cada pregunta le corresponde solo una alternativa de respuesta.
- Si marca dos alternativas, se invalida la respuesta.
- Si aparecen tachones o borrones, se invalida la respuesta.
- Se respetará la confidencialidad del entrevistado.

Escala:

- (1) Totalmente en desacuerdo
 - (2) En desacuerdo
 - (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - (4) De acuerdo
 - (5) Totalmente de acuerdo
-

N°	ITEM	1	2	3	4	5
1	¿La autoridad edil no cumplió con el artículo 63 de la ley orgánica de municipalidades respecto a las restricciones para contratar personal?					
2	¿Es recomendable suspender del cargo a la autoridad edil antes de vacarlo, tal como lo señala el artículo 25 de la ley?					
3	El artículo 63 de la ley orgánica de municipalidades es específico y evita que se contrate a familiares de la autoridad edil?					
4	A pesar que está prohibido, ¿el nepotismo prevalece en las municipalidades?					
5	¿La autoridad edil se ausenta violando la ley, pero no hay ninguna acción legal?					
6	La autoridad edil tiene una condena consentida, pero sigue ejerciendo el cargo					
7	El acceder a otro cargo por elección trunca la labor de la autoridad edil.					
8	Frecuentemente las autoridades ediles transgreden las normas que rigen las municipalidades.					
9	¿El procedimiento de vacancia es inadecuado?					
10	¿Se debería simplificar el procedimiento de vacancia?					
11	A pesar de que existen pruebas ¿el procedimiento de vacancia es totalmente inadecuado?					
12	¿Las componendas políticas evitan que se vacue a la autoridad competente?					

13	¿Se debería solicitar que para vacar a la autoridad solo se cuente con el 51 % del número legal de miembros del concejo edil?					
14	¿La única vía factible para solicitar reconsideración debería ser el Jurado Nacional de Elecciones?					
15	¿Se podría vacar a la autoridad es una asamblea ordinaria?					
16	¿El procedimiento para vacar a la autoridad edil es el correcto?					

N°	ITEM	1	2	3	4	5
17	Al vacar a la autoridad edil se genera inestabilidad en las actividades de los funcionarios.					
18	La vacancia de la autoridad edil genera estabilidad en la población.					
19	Se retrasan las toma de decisiones cuando se vaca a la autoridad edil.					
20	Cuando se vaca a la autoridad edil, esta actúa como si nada hubiera pasado.					
21	Todas las actividades son estables a pesar que se ha vacado a la autoridad edil.					
22	La vacancia de la autoridad edil ha generado inestabilidad entre los vecinos de la municipalidad.					
23	Todos los trámites del municipio quedan paralizados cuando se vaca a la autoridad edil.					
24	Los proyectos se han paralizado al momento que se ha vacado a la autoridad edil.					
25	Todas las actividades se han paralizado en el instante que se ha vacado a la autoridad edil.					
26	La ejecución de los proyectos continúan a pesar de la vacancia de la autoridad edil.					
27	La municipalidad sigue trabajando a pesar de que se vacó a la autoridad edil.					
28	La autoridad edil hace mal uso de la asesoría jurídica de la municipalidad para que asuman su defensa por la vacancia.					
29	A pesar de haber sido vacado, la autoridad edil hace abuso de poder					
30	Existe conflicto de intereses de la autoridad edil vacada.					
31	La autoridad edil vacada utiliza sus propios recursos para resolver su vacancia					
32	La autoridad edil hace mal uso de la asesoría jurídica de la municipalidad para que asuman su defensa por la vacancia.					

Muchas gracias por su colaboración.

Anexo 4. Consentimiento informado

RELACIÓN ENTRE EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA Y LA AFECTACIÓN QUE GENERA EN AUTORIDADES EDILES, LIMA ESTE, 2020 – 2021

Estimado participante, mi nombre es Sandra Huamaní Burgos y soy bachiller en Derecho y está optando el título de abogada en la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú. Actualmente me encuentro llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo relacionar la eficacia del procedimiento de vacancia en las autoridades ediles en Lima Este en el periodo comprendido entre 2020-2021.

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en leer este documento y si acepta, responder todas las preguntas del cuestionario, las cuales involucran el tema que expresa el título del presente trabajo.
- Al tomar parte en este estudio usted puede estar expuesto a ciertos riesgos, los cuales pueden ser: incomodidad al contestar preguntas sensibles, potencial pérdida de confidencialidad, o cualquier otra relevante al estudio.
- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera. (Si el estudio tiene un riesgo más que mínimo, debe incluir: El investigador se reserva el derecho de terminar su participación si este considera que es para su beneficio, o para el bien del estudio.
- Usted puede o no beneficiarse directamente por participar en este estudio. El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre el tema que está desarrollando, y debe informar al participante que, la sociedad en general se beneficiará de este conocimiento. La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente.
- La participación en este estudio es completamente anónima y el investigador mantendrá su confidencialidad en todos los documentos. La información brindada a través de estos documentos una vez recolectada y procesada la data, serán destruidos para mantener la reserva y confidencialidad que corresponde a este tipo de estudio; la data será almacenada en un archivo específico que solo tiene acceso el investigador.
- Si el participante solicita los resultados o hallazgos del estudio, el investigador le dará el acceso virtual correspondiente.
- Los resultados se presentarán ante un jurado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, para la sustentación y lograr el título de Abogada; además se buscará publicar los resultados en una revista científica de Derecho para comunicar los resultados.

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable Sra. Sandra Huamaní Burgos, bachiller en derecho y postulante a abogada en la Universidad Autónoma del Perú; celular 977712035, correo electrónico: sandra.huamani@gmail.com.

Si usted tiene preguntas sobre sus derechos como participante o para reportar algún problema relacionado a la investigación puede comunicarse con el Presidente del Comité Ético Científico de la Universidad Autónoma del Perú, Teléfono (01) 7153333 o concurrir personalmente a las oficinas de la universidad, ubicadas en la Panamericana Sur, Km. 16.3, Villa El Salvador, en horario de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas, y sábado de 09:00 a 17:00 horas.